SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses..... 3

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París , C. A. Saavedra , rue Taibeut , núm. 55.

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de

la tarde todes los dias : los festivos solamente de ence á una.



Provincias, inclu- (Por tres meses 6 escudos. Por seis meses..... 13 Ultramar..... Por tres meses.....

Extranjero...... Por seis meses...... 14

PRECIOS DE SUSCRICION.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

C-A-C-II

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sn augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Exposicion A S. M. SEÑORA:

Cuando con imponente furor todo lo amenaza y todo lo invade una deshecha revolucion social; cuando con su impetu y tendencia demoledora, no solo conmueve los cimientos de los Tronos, sino aun los de la sociedad; cuando los Gobiernos de orden se aprestan denodadamente para resistirla; cuando las clases amenazadas, porque tienen que perder, se agrupan como por instinto para vigorizar y acrecentar más y más el impulso salvador del principio de autoridad, de tantos modos debilitado, siendo él, sin embargo, la última áncora de salvacion de las sociedades seculares; cuando, en fin, todos los elementos revolucionarios, en pavoroso concierto, adoptan como grito y proclaman con el furor de su instinto la nivelación y el destronamiento, todo podia suceder; pero una sola cosa no parecia posible: el que un vástago de Real estirpe, un Príncipe de la sangre, desmintiendo en mal hora y con incorregible obcecacion otra v otra vez su origen dinastico, viniere con sus hechos á excitar los instintos de esa revolucion y á debilitar los esfuerzos del Gobierno de su país que, fiel á sus juramentos, lucha con ella.

Pero lo que no parecia posible, con reprobacion y con indignacion de todos, eso ha su-

No es la primera vez, Señora, que la acrisolada lealtad y los instintos monárquicos y de órden del pueblo español han tenido que la-mentar y reprobar culpables extravíos como el que motiva esta exposicion; y todavía están presentes en la memoria de todos los hechos inconcebibles de 1848.

Habia V. M. acumulado las honras y beneficios que siempre hay que esperar de su inagotable munificencia sobre el Infante D. Enrique. Brama entónces la revolucion republicana á las puertas de la Península. Pocos habia más obligados que el Infante á atajarla en su paso; y con asombro de la España y de la Europa, olvidándose de sí y olvidándolo todo, renegando de su patria, de su familia y de su origen, y aun denostándolos, tomó un último puesto entre los acalorados adeptos de la re-

Con pena, pero con la resolucion del deber, los Ministros de aquella época se creveron en la necesidad de aconsejar á V. M. la exhonoracion del Infante, y V. M. tuvo que devorar la inevitable amargura de autori-

No aumentarán hoy los Ministros que suscriben la del magnánimo corazon de V. M. reproduciendo los motivos de aquella determinacion; pero escritos han quedado, y cuando los desengaños hayan venido á advertir al Infante de tales errores, apénas podrá él mismo soportar sin remordimiento y sin ahogo aquella lectura.

Hoy aquellos cargos se han agravado con uno más. La inagotable bondad de V. M., rehabilitando al Infante, habia vuelto á colmarlo de honras y mercedes. El Infante D. Enrique reside hoy fuera del reino por su voluntad. La prensa extranjera de aquel país lanzó las más insoportables injurias contra objetos altísimos, que los buenos españoles no nombran sino con entusiasmo y con respeto. Si algun español debiera indignarse ántes que nádie y salir á reparar la ofensa, era el Príncipe y el pariente propincuo siempre y de mil modos favorecido. Pero el Infante D. Enrique, á la raíz del hecho, cuando no se concibe que hubiera dejado de llegar á su noticia, como ni tampoco la réplica del Embajador de V. M. al periódico que habia intentado el ultraje, acudió á la prensa, sí, pero á consignar y publicar, sin que nádie le pidiera esa declaracion, que su puesto de honor no está al lado de su Reina, sino en el país extranjero que da asilo á los refugiados \hat{y} sentenciados políticos que menciona.

Los Ministros que suscriben, concibiendo apénas el hecho, han querido buscar su atenuacion en la propia manifestacion del Infante, oportunamente advertido, y puesto que no desmentia la comunicacion que corria con su nombre. Para aquel efecto han dado eficaz encargo de procurarlo al Embajador de V. M. en aquella corte. Una y otra vez ha sido requerido el Infante á escuchar y recibir las órdenes de V. M., sin que haya tenido á bien prestarse

En tal estado, Señora, los Consejeros de la Corona que suscriben, firmemente resueltos á que por todos, sin excepcion de personas ni de clases, sean acatados la autoridad y los respetos de V. M., y considerando cuánto agrava tan lamentables extravíos la inconcebible reiteracion de ellos, se creen obligados por su deber á proponer á V. M. la exhonoracion del , que resulta que en la clasificacion practicada el año 1889 con la solicitud de que se confirme el fallò apelado:

Infante D. Enrique María de Borbon, y á someter al efecto á la soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1867. SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTRO DE LA GUERRA,

EL DUQUE DE VALENCIA. EL MINISTRO DE ESTADO,

EUSEBIO DE GALONJE. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

LORENZO ARRAZOLA EL MINISTRO DE HACIENDA,

MANUEL GARCIA BARZANALLANA. EL MINISTRO DE MARINA, JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONEALEZ BRABO.

> EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

ALEJANDRO CASTRO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Consejo de Ministros, y de conformidad con su parecer,

Vengo en decretar: Artículo 1.º D. Enrique María de Borbon queda destituido de la dignidad de Infante de España que por mi augusto Padre le fué concedida, y de todos los honores, condecoraciones, grados, títulos y empleos de que venía gozando, sin perjuicio de otras determinaciones que convengan.

Art. 2.° Del presente decreto se dará cuenta á las Córtes, para los efectos que haya lugar, en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

-CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo sic

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de Búrgos, y en su nombre el Licenciado D. Cándido Nocedal, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion o subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Diciembre de 1863, que exceptuó de la desamortizacion ciertos terrenos que habia comprado al Estado el demandante, declarando al propio tiempo la nulidad de la venta y la oportuna indemnizacion al comprador:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que los pueblos de Pedrosa, Santelices y San Martin de las Ollas, pertenecientes al distrito municipal de la merindad de Valdeporres, partido de Villarcayo, pro-vincia de Búrgos, recurrieron á mi Gobierno en 16 de Mayo de 1860, manifestando que á la expresada merindad correspondia el aprovechamiento comun del monte titulado Paño, el cual nunca estuvo arrendado ni arbitrado, y recordando dos instancias que tenian incoadas sin resultado, las cuales no constan en el expediente, sobre que esta finca se exceptuase de la enajenacion, la una en 26 de Agosto de 1859 porque se tuvo noticia de que el referido monte se habia calificado de vendible, y la otra en Diciembre siguiente, en vista del anuncio puesto para su venta; y pidieron que se suspendiera la posesion y demás efectos de la enajenacion y que se mandara instruir el oportuno expediente de excepcion:

Que efectivamente habia sido anunciada la venta de la finca de que se trata en aquella época, aunque sin re-sultado, si bien subastada más tarde quedó rematada á favor de D. José Fernandez Venero, á quien la adjudicó la Junta superior de Ventas en 17 de Abril de 1861, otorgándose después la correspondiente escritura á favor del mencionado D. Francisco Javier Arnaiz, cesionario

de Fernandez Venero: Que habiéndose instruido entre tanto el expediente sobre la excepcion del monte en cuestion, se unió un certificado por el Secretario del Gobierno de la provin-

cia de Búrgos, en que manifiesta que examinadas las cuentas del distrito de la merindad de Valdeporres correspondientes á los 20 años anteriores al de 4855, no constaba que la citada finca hubiera sido arrendada ni pagado contingente alguno á la Hacienda, y los pueblos reclamantes, así como el comprador del monte, presentaron respectivamente informaciones de testigos practicadas judicialmente, y adujeron razones á fin de probar los primeros que el citado monte era necesario para el aprovechamiento comun de los mismos, aun cuando hubiese otros terrenos comunales en la merindad, que en tal concepto le disfrutaron siempre y que nunca fué arrendado ni arbitrado; y el comprador, por el contrario, que los indicados pueblos no tenian necesidad de semejante aprovechamiento, puesto que poseian terrenos de más extension y mejores que el monte titulado Paño, asi como que este se disfrutó por ganados mediante c'erta retribucion, alegando por último que habia gastado

Que el Promotor fiscal de Hacienda pública de la provincia opinó que procedia desestimar la excepcion solicitada de la mencionada finca, siendo de contrario parecer la Diputacion y Junta provincial de Ventas, y renitidos los antecedentes á la Superioridad, la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y la Direccion general del ramo propusicron la excepción, fundándose en que el monte de que se trata no habia sido arrendado, ni arbitrado, ni pagó el 20 por 400 de propios en los 20 años anteriores al 1855; habiendo acordado en este sentido la Junta superior de Ventas en sesion de 18 de Noviembre de 1863.

cuantiosas sumas en mejorar el monte comprado:

Vista la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Diciembre siguiente, por la cual, de conformidad con los citados pareceres, se mandó excentuar de la desamortizacion el referido monte como comprendido en el párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, declarando al propio tiempo la nulidad de su venta con la oportuna indemnizacion al

comprador: Vistalla demanda que contra la expresada Real órden ha deducido á nombre de D. Francisco Javier Arnaiz el Licenciado D Manuel Alonso Martinez, subrogado después por el Licenciado D. Cándido Nocedal, ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la citada Real resolucion:

Vista la certificacion librada á instancia de Arnaiz por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Burgos, y presentada por el interesado al alzarse de la expresada Real órden, de la

por el Ingeniero de Montes de la indicada provincia, fue declarado enajenable el monte de que se trata, y que en su virtud se anunció la subasta para el dia 20 de Enero de 1860, verificándose otra segunda en 2 de Noviembre siguiente, por habor sido declarada en quiebra; y como no hubiese licitado, se celebró la tercera á favor de D. José Fernandez Venero, el cual cedió á Don Francisco Javier Arnaiz; spareciendo además que habiendose dirigido los puebbs de Pedrosa, Santelices y San Martin de Valdeporres á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado reclamando la excepcion del expresado morte del Paño, como de aprovechamiento comun, se remitió la instancia al Gober-nador de la provincia de Búrgos en 29 de Setiembre de 4860, à fin de que instruyera el oportuno expediente de excepcion:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que

se confirme la referida Real órden:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855, que despues de declarar en el art. 1.º en estado de venta los prédios rústicos y urbanos perienecientes á los propios y comunes de los pueblos, dies en el art. 2.°, parrafo noveno:

«Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior los terrenos que son hoy de aprovechamiento comun; Considerando que el disfrute de los vecinos de la merindad de Valdeporres, en comun y gratuitamente, del monte titulado Paño, y la circunstancia de no habers arrendado nunca ni haber satisfecho el 20 por den a carta tampago el carácter de aprovecha-400, dan á estos terrenos el carácter de aprovechamiento comun:

Considerando que exceptuados de la enajenacion los terrenos de aprovechamiento comun, procede la nulidad de la venta del monte titulado Paño:

Considerando que segun la jurisprudencia establecida, que ha sido sancionada por el Real decreto de 10 de Julio de 1865, los Ayuntamientos pueden pedir que se exceptuen de la enajenacion las fincas de aprovechamiento comun, siempre que no se haya verificado la

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizábal; D. Manuel Lassala y Solera, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas, el Marqués de Alhama y D. Rafaél Liminiana y Brignole, Vengo en absolver á la Administración de la deman-

da y en confirmar la Real órden en ella reclamada. Dado en Paracio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Es-tado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la Gасета. De que certifico. Madrid 17 de Enero de 1867.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Antoridades y personas á quienes todo en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. Laureano Figuerola, á nombre de D. Francisco Piella, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de la villa de Gracia, apelado y representado por mi Fiscal; sobre revocacion de la sentencia dietada por el Consejo provincial de Barcelona en 10 de Abril de 1865 confirmatoria de la providencia del Gobernador de la misma provincia, en que se dispuso que Piella procediese á derribar la fachada de la casa que habia edificado sin permiso del Municipio en la calle de Santa Eulalia, imponiéndole 300 rs. de multa:

Visto el bando de buen gobierno publicado por el Ayuntamiento de la villa de Gracia y aprobado por el Gobernador de la provincia de Barcelona, en que se dictaron varias reglas para la construccion é innovacion

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: que D. Francisco Piella, poseedor de una casa con dos fachadas, la una á la calle de San José y la otra á la de Santa Eulalia, y ámbas paralelas, habia solicitado en 13 de Mayo de 1863 el correspondiente permiso de la Municipalidad, á fin de hacer algunas variaciones en cuanto á la fachada de la calle de San José, con arreglo al plano que acompañaba, y para ello obtuvo la competente autorizacion: que levantó después la parte del piso principal y todo el segundo en la fachada de Santa Eulalia, y en su consecuencia la Autoridad local en 15 de Julio del mismo año ordenó que se procediese á derribar la fachada de la expresada calle de Santa Eulalia por haberse edificado sin permiso del Ayuntamiento, y que se hiciera efectiva la multa de 300 rs. en conformidad al art. 1.º del bando y de lo acordado por el Muni-

Vistos el recurso que Piella dirigió al Gobernador de a provincia, el informe que por órden de esta Autoridad evacuó el Arquitecto provincial manifestando: que las obras que no podian aprobarse eran las hechas en la calle de Santa Eulalia, porque sobre no haberse solicitado la oportuna autorización, se reformó aquella fachada apartándose completamente de lo prevenido en las ordenanzas municipales: que los pisos no llegaban á la altura minima marcada en el bando, ni la pared tenia el conveniente espesor en el nuevo piso: y que en su consecuencia deberia demolerse la fachada de la calle de Santa Eulalia; y la resolucion acordada en este sentido por el Gobernador de la provincia en 30 de Diciembre del referido año 1863, que se comunicó al interesado en 8 de Enero de 1864:

Vistos la instancia que Piella presentó al Gobernador en 20 del mismo mes pidiendo que dejara sin efecto la providencia anterior: el decreto dictado en 6 de Febrero siguiente desestimándola: la nueva reclamacion que el interesado hizo en 18 de este mismo mes á la mencionada Autoridad á fin de que revocara su primitiva resolucion, ó en otro caso declarara contencioso-administrativo el asunto: y la decision que recayó en 27 del referido mes denegando la indicada solicitud, si bien advirtiendo á Piella que podia usar de su derecho en via contenciosa:

Vista la demanda que D. Francisco Piella presentó ante el Consejo provincial de Barcelona en 14 de Marzo de 1864 manifestando que existia la obra que se trataba de derribar desde muchos años ántes que abriera la calle, y pidiendo que se declarase que carecian de facultades el Alcalde y Ayuntamiento para obligarle á que alterase las obras de su casa, y que se le amparase en la pacífica posesion de ellas y se condenase al mismo Alcalde y Ayuntamiento en las costas é indemnizacion

Vista la contestacion dada por la Corporacion municipal de la villa de Gracia, con la solicitud de que se confirmasen las providencias gubernativas referidas: Vistos los escritos de réplica y dúplica en que cada parte reprodujo sus respectivas pretensiones:

Vista la prueba practicada por el Ayuntamiento: Vista la sentencia del Consejo provincial de Barcelona en 40 de Abril de 1863, por la que fué absuelto el Ayuntamiento de la villa de Gracia:

Vista la demanda incoada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Laureano Figuerola, á nombre de D. Francisco Piella, pidiendo que se consulte la revoca-cion de la referida sentencia, declarando no haber lugar á la demolicion de la obra hecha por su defendido en la parte posterior, lindante con la calle de Santa Eulalia, de la casa que en la villa de Gracia posee en la calle de San José :

Visto el escrito de contestacion dada por mi Fiscal

Visto el auto en que se acordó notificar á las partes que la Seccion de lo Contencioso propondria à la Sala a cuestion de prescripcion de la acción para acudir á la

via contenciosa: Visto el art. 33 de la ley de 25 de Setiembre de 1863. que prescribe el término de 30 dias precisos para acudir la via contenciosa contra las providencias definitivas de los Gobernadores de las provincias, los cuales deben contarse respecto de los particulares y corporaciones desde el siguiente al de la notificacion administrativa de la providencia reclamable:

Considerando que este precepto legal no se ha cumplido en el presente pleito, puesto que notificada al de-mandante la providencia definitiva del Gobernador de Barcelona de 30 de Diciembre de 1863 en 8 de Enero de 1864, la demanda no se interpuso hasta 14 de Marzo siguiente, cuando el término legal habia trascurrido con notable exceso:

Considerando que, segun la jurisprudencia adoptada por este alto Cuerpo, las cuestiones de esta clase deben tratarse y resolverse en cualquier estado del litigio, y por más que las partes no las hayan agitado oportuna-

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion à que asis-tieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. An-tonio Caballero, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas, el Marqués de Alhama, D. Evaristo de Castro y Rojo y D. Rafaél Liminiana y Brignole,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado por el Consejo provincial de Barcelona, dejando en su fuerza y vigor la providencia gubernativa de 30 de Diciembre de 1863.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una à los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 17 de Enero de 1867.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitu-cion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á uienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que

he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en rimera y única instancia, entre partes, de la una Agustin García y Micaela Andrés, representados por el Licenciado D. Jerónimo Anton Ramirez, demandantes, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 29 de Diciembre de 1864, que declaró á los recurrentes sin derecho al dominio útil de una heredad de tierras pro-cedentes de la fábrica de la iglesia parroquial de San Cristóbal de la villa de Fuentespreadas, provincia de

Victor los antocedentes, de los cuales resulta: Que los o la indicada vecindad de Fuentespreadas, solicitaron en 29 de Diciembre de 1855 de la Direccion general de Ventas de bienes nacionales el dominio útil de una heredad de tierras en término y de la pertenencia, segun se ha expresado, de la fábrica de la iglesia de la referida villa:

Que instruido el oportuno expediente, se unieron al mismo, primero una informacion testifical practicada á instancia de los interesados ante el Juez de primera instancia de Fuentesauco, en la que tres testigos vecinos de Fuentespreadas, de 60 á 75 años de edad, y que se ratificaron después con citacion del Promotor fiscal y comisionado subalterno de fincas del Estado del partido, declararon de ciencia propia que la heredad de que se trata habia sido llevada en arrendamiento desde fines del siglo pasado por Segundo García y Pedro Ruiz, padre el primero del reclamante Agustin, y abuelo materno el segundo de Micaela Andrés: que por fallecimiento de Pedro Ruiz continuó en el arriendo su hija Agueda, mujer de Juan Andrés, padres de la citada Micaela, la eual con Agustin García habia seguido desde entónces y continuaba en aquella época (1855) llevando en arriendo la posesion de que se solicita el dominio útil; segundo, dos certificaciones expedidas en 16 de Julio de 1863 por el Prior de la mencionada iglesia parroquial de San Cristóbal, en las que se hace constar, con referencia al libro de cuentas de fábrica de la propia iglesia, que desde el año de 1799 hasta el de 1815 no se encontraba obligacion alguna de contrato ni se expresaban los arrendatarios de la heredad en cuestion: que en 1815 se hallaba una obligacion dando la heredad en arrendamiento por cuatro años á Segundo García, Narciso García y Juan Andrés, á pagar por año 20 fanegas de trigo hoja arriba y tres hojas abajo, advirtiendo que no se hallaba incluida en el arriendo una tierra al beredero que llevaba Francisco Nieto; y que en 1819 se renovó el arrendamiento por otros nueve años en los mismos términos, con la sola diferencia de que la renta consistia en 18 fanegas de trigo por la hoja de arriba y tres por la de abajo y por los propios arrendatarios; y tercero, varios recibos del pago de la renta correspondiente a los años 1847, 48, 50, 51, 52, 55 y 57: Que con vista de tales antecedentes informaron el

Vicario general eclesiástico del Bailiaje del Santo Sepulcro de Toro, encomienda de la órden de San Juan de Jerusalen, á la que pertenecia la iglesia de San Cristóbal; el Promotor fiscal de Hacienda, y la Administracion del ramo de la provincia, en el sentido de que debia accederse á lo que se pedia en razon á que los recurrentes habian justificado su derecho; y hecha que fué por esta última dependencia la capitalizacion de la renta, se elevó el expediente á la Superioridad, donde la Junta superior de Ventas, en sesion de 29 de Febrero de 1864, açordó, de conformidad con lo propuesto por la Asesoria del Ministerio y Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, denegar la peticion de los interesados en razon á no haber presentado documento alguno de arriendo de la citada heredad anterior al año de 1800 y primeros años de este siglo, y á no haber justificado la llevanza de la misma sin interrupcion por una misma familia desde ántes de 1800 á 1856; y así se resolvió por la Real orden de 29 de Diciembre siguiente, desestimando el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes del acuerdo referido de la Junta superior de Ventas:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Esta-do por el Licenciado D. Jerónimo Anton Ramirez, á nombre de Agustin García y Micaela Andrés, con la pretension de que se revoque la precitada Real órden de 29 de Diciembre de 1864, y se declare á favor de sus representados el derecho al dominio útil de la heredad de tierras de la fábrica de la iglesia de Fuentespreadas, con todos los demás derechos consiguientes que declaran en tales casos las leves desamortizadoras:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la referida Real orden:

Visto el art. 14 de la ley de 11 de Julio de 1856, que previene que para gozar de las ventajas concedidas por la de 27 de Febrero á los arrendatarios anteriores al año de 1800 será necesario «que justifiquen el contrato por medio de escritura pública, o al menos que conste de un modo auténtico en los libros, recibos, cartas de pago ú otros documentos que existan en poder del arrendatario, ó en el de la corporacion á que la finca pertenezca:

Visto el art. 13 de la instruccion de 11 de Julio de 1856 para llevar á efecto la citada ley, que prescribe «se exija á los interesados las pruebas que determina el referido art. 14, y en el caso de no justificarse documentalmente por completo la existencia no interrumpida del arriendo, se admitirá como complemento la prueba testifical siempre que los interesados presenten un documento de los primeros años de este siglo en que se acredite que la familia estaba en posesion de la finca:»
Vista la Real órden de 24 de Diciembre de 4860, que

fija la tramitacion de los expedientes promovidos con objeto de obtener el dominio útil y extincion del directo de las fincas comprendidas en las leyes de desamortiza-cion, y establece el órden y naturaleza de la prue-ba especial necesaria para justificar la no interrupcion del arriendo en una misma familia, y especialmente la regla 6.º; que establece» que si no existen contratos ni recibos en poder de los arrendatarios, ni libros á que referirse; ni nada constase en los catastros y antecedentes del Ayuntamiento del pueblo en donde se hallaren las fincas, se hará constar por los interesados por medio de certificaciones de las corporaciones ú oficinas á quienes se comete la aseveracion de los extremos que comprendo la regla 3.º, que hay absoluta carencia de datos para justificarlos; y con presencia de estas certificaciones, y con el documento de los primeros años de este siglo que acredite la posesion del arrendamiento en indivíduos de una misma familia hasta la fecha de la solicitud de la redencion, se admitirá la prueba testifical &c.: »

Considerando que segun las disposiciones que se dejan indicadas en los expedientes como el de que se trata, la prueba de testigos solo es admisible cuando va acompañada de los documentos que las mismas exigen, en cuyo caso no se encuentra la preducida per Agustin García y Micaela de Andrés Ruiz, que únicamente han acreditado el arriendo en sus antecesores desde el año 1815 al de 1827 :

Y considerando, por lo tanto, que no probándose por parte de estos interesados de la manera documental que les competia probar la posesion del arrendamiento de la finca en indivíduos de su familia desde los primeos años de este siglo, no procede les sean aplicados los

Contormandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, Don Manuel Lassala y Solera, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Fugario de Ochor. D. Tomás Retortillo. D. Juan D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas y D. Rafaél Liminiana y Brignole, Vengo en absolver á la Administracion de la deman-

da propuesta por Agustin García y Micaela de Andrés Ruiz, y confirmar la Real órden de 29 de Diciembro

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real de-creto por mí el Secretario general del Consejo de Esta-do, hallándose celebrando andiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceтa. De que certifico.

Madrid 17 de Enero de 1867.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 40 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construccion de una dársena en el puerto de Santoña, bajo la cantidad de 199.569,458 escudos á que asciende el presupuesto aprobado. La subasta se celebrará en los términos prevenidos

or la instruccion de 18 de Merzo de 1852, en esta corte inte la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados

arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al ljado para la subasta; debiendo acompañarse á cada iego el documento que acredite haber realizado el deósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposicio-

nes iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 300 escudos, quedando las demás á vountad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 Madrid 1.º de Marzo de 1867 .= El Director general

de Obras públicas, Martin Belda. Modelo de proposicion.

D.N. N., vecino de...., enterado del anuncio pú-plicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una dársena en el puerto de Santoña, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, or la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó meorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, oor la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 13 de Abril próximo, á la una, tendrá lugar en l establecimiento de las minas de Riotinto ante la Junta le Jefes subasta pública para contratar las obras necesarias á la reparacion de la casa calle de Argüelles, número 237 en aquella villa, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en cl punto de subasta y en esta Direccion general.

Se fija el precio máximo admisible en la cantidad de 45 escudos 600 milésimas, importe del material y mano de obra en la forma siguiente:

Albañilería, 47 escudos 900 milésimas; carpintería, 43 escudos 400 milésimas; conduccion de materiales, 8 escudos; cristales, 22 escudos 400 milésimas; pintura, 6 escudos 200 milésimas; aceite linaza, 4 escudos 800 milésimas; humo de pez, 400 milésimas; brochas, un escudo; cerrojo, 800 milésimas; yeso, 40 escudos 800 milésimas.

la prévia para hacer proposicion, y en 50 escudos la definitiva para garantía del contrato, con sujecion á las condiciones 5. y 7. del pliego.

Las fianzas que se exigen consistirán en 25 escudos

Las proposiciones se presentarán ajustadas al si-

Modelo.

El que suscribe, vecino de...., enterado del plie go de condiciones para contratar la obra de la casa calle de Argüelles, núm. 237 de la villa de Riotinto, so compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de..... escudos..... milésimas (expresado por letra).

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 8 de Marzo de 1867. = El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

(Fecha y firma.)

GACETA DE MADRID.			— 2					LUNES.—11 M	AKZU 18	367.
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA pública.	HACIENDA	lidad de Diputaciones provinciales 4	16.022,838 14.852,341	Reintegros de ejerci Gastos especiales de ver	ntas	42,070		SECCION 3." — MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Gracia y Justicia.		
recaudacion por ramos en enero de 1867. Número 4.º		Idem de Instruccion pública Idem posteriores al 2 de Octubre de 1858.	7.576,498 267.457,167	Descuentés de anticipado Derecho: de Aduanas p Resultas de ejercicios co	or material de ob	oras públicas	445,446 34 370,605 90.853,475	 Material de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias centrales	4.756,043	
Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaud en Enero de 1867, formado en cumplimiento de la dis la Real órden de 11 de Octubre de 1856.	acion obtenida posicion 2.º de	De bienes del Estado, incluso el 20 por 400 de Propios	77.521,347 D2.394,899	Resulta: de ejercicios ci	errados	•	2.416.028,239	 4. Idem del Tribunal Supremo de Justicia	666,666 77,471,394	
VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866-67. Contribuciones directas.		Del 80 por 400 de Propios y de la totalidad de Diputaciones provinciales 69 De bienes de Beneficencia 22	96.680,7 2 9 74.846	Contrbuciones directa	RESÚMEN.	.,	1.077.907,569	6. Material de id	5.647,214 2.315,828	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería 295.850,455	367.637,328	Conceptos extraordinarios por ventas y	42.922,397 4.994.365,572	Impuistos indirectos y Sellos del Estado y serv tración	vicios explotados	por la Adminis-	2.727.243,462 6.628.870,837	Ejercicios cerrados. 11. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	572,497	88.429,81%
de comercio á la Administracion en el premio de co- branza	307.415,869	redenciones. Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones ci-		Propedades y Derecho Recursos especiales de		esto ordinario	395.202,976 489.907,862	Obligaciones eclesiásticas. 12. Personal del culto y clero secular.	342.701,364	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	10 680 060	viles por premios y gastos de expedientes	2.129,139	· I	Presupuesto extr	aordinario	2.416.028,239	13. Material de id	462.566,099 26.744,978 45.043,989	
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.	20.20 5 ,76 4 328,531	de publicacion en los Boletines ofi- ciales	1.033,200	NOTA. Queda suje el erámen de las cuen	eto este estado á	las rectificacione		45. Material de las mismas47. Idem de Tribunales y oficinas.20. Congregaciones religiosas	402 4.341,600	
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas Resultas de ejercicios cerrados de los mismos	623,149 42.909,155	Bienes nacionales que satisfacen los compradores	24.820,968 27.983,307	l el examen de las cuent Madrid 8 de Marzo co.=V.º B.º=El Direc	de 1867.—El seg	undo Jefe, Vicen	te Diez Canse-	Ejercicios cerrados. 22. Obligaciones que resulten sin pa-	1 00N 000	
IMPRESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.	4.077.907,569	DIRECCION	GENERAL DE CONTABII		NDA PÚBLICA	•	-	gar por las cuentas definitivas.	4.325,222	550.265,232 638.695,064
Renta de Aduanas. De importacion		44 - 1	NÚME					Total de la Seccion 3.4—Ministerio de Grad Seccion 4.4—MINISTERIO DE LA	na y o usuicia.	000.000,004
Arancel De frutos coloniales.— Derechos equivalentes á los de consumos 76.440,323 De navegacion, puertos y faros 66.598,848		Estado que demuestra, con distincion de Direc plimiento de la disposicion 2.ª de la Real oro	cciones y de provincias , la len de 11 de Octubre de 185	ræaudacion obtenida en 36.	n el mes de En	ero de 1867, for	mado en cum-	GUERRA. Servicio general de Guerra. 1. Personal de la Administracion		
Idem de policía sanitaria	4		RECAUDACION POR CONT	TRIBUCIONES, RENTAS Y R.	amos á cargo de	LAS DIRECCIONES	GENERALES	central	600 7.416,63 1	
cienda4.380,239	1.543.329,203	PROVINCIAS.	de de Imp	Estancadas	de Propiedades y Derechos del	del Tesoro público.	TOTAL.	Guerra y Marina y Juzgados militares	6.259,456	
Impuestos sobre los consumos. Impuestos de consumos	,	Alava	directas. indire		Estado. 15.845,176	4.095;792	Escudos	Guerra y Marina 5. Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision.	72.275,099	
Portazgos, pontazgos y barcajes	914.525,679 111.111,480	Alicante	12.371,496 6.6 49.247.948 64.4	48,700 5.340,893 69.063,234 97,994 447.877,270 92.005,624	25.059,807 28.786,224 5.288,607	1.093,792 1.094,918 1.377,697 333,215	114.268,347 291.457,400 135.341,465	6. Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-archi- vos	24.156,999 1.138.971,797	
Recursos eventuales. Beneficios, cesiones y restituciones 1.696,239		Badajoz. Barcelona.	3.66%,0%%	158,974 49.165,952 58,239 481.293,998 82,377 390.843,020	62.708,711 137.876,012 77.514,875	4.455,854 4.812,499 41.575,101	113.550,310 414.049,360 1.016.452.033	8. Idem de Estados Mayores de pro- vincias y plazas	48.420,834 6.181,121	
Alcabalas encabezadas de Alava y Gui-		Burgos. Cáceres Cádiz	9:443;010	90.337,772 35,443 90.337,772 159,442,424	193:891,283 109:257,225 40:278,599	3.272,366 4.480,964 20.522,043	300.086,387 220.496,314 397.427,870	40. Personal del Cuerpo administrativo del ejército	59.385,374 2.709,840	
Ventas y auxilios. 884,809 Ventas y auxilios. 2.042,600 Alrandrabas. 800,400		Ciudad-Real Córdoba	45.007,019 45.749,636 39.778,990 88.8	87,653 82.534,886 440,947 94.869,840 88,745 447.135,834	27.745,037 59.462,648 61.800,484	1.051,465 1.989,597 3.141,784	129.826,060 174.982,668 280.739,837	 12. Personal de Colegios y Escuelas militares	29.975,349	
Venta de efectos innecesarios en gene-		Coruña. Cuenca. Gerona Granada	28.855,297 64.2 26.381,520 12.9 9.427,005 40.2	476.857,367 46,901	31.759,280 22.197,845 46.278,925 29.222,140	44.81%,833 4.40%,733 890,7%7 40.4%9,983	813.520,196 119.791,884 206.333,340	comision activa	16.576,349 16.612,010	
copilacion		Guipúzcoa. Huelva	14.560,977 3.9 1.403,054 442.5 9.430,256 7.7	151,500 446.000,303 12,312 51.771,691 142,407 40.448,068 104,949 82.414,304	29.222,140 146.093,001 51.004,061 31.454,705	10.129,953 912,109 1.944,596 821,896	245.633,468 214.250,090 477.042,486 431.526,440	46. Material del establecimiento de Atocha y de vigias y torreros 47. Idem de subsistencias militares 48. Idem de utensilios	327 384.054,353 80.592,380	
terminada	39.147,511	JaenLeon.	20.997,689 7.5 81.077,423 41.6 6.394,434 9.4	30,636 61.456,249 84,302 416,542,656 72,050 77.429,244	42.999,600 62.079,589 434.659,532	9 % 1,4 5 1 1. 206,983 3. 532,7 2 %	403.603,595 272.557,653 231.184,982	20. Idem de remonta y de la cria ca- ballar	54.367,670 26.033,935	
gítima aplicacion	20.664,562 473,535	Lerida Logroño Lugo	7.477,648 8.2 3.553,507 3.2 9.745,749 5.3	235,655 79.007,358 236,048 46.278,942 151,873 103.654,051	27.489,026 31.771,285 15.828,694	4.091,466 1.380,766 4.237,557	426.000,823 86.220,548 438.787,924	22. Material de id	65.798,943 44.445,284	
Publicaciones oficiales. Boletin y otras publicaciones oficiales de Fomento		Madrid. Málaga Murcia. Navara	. 44.209,684 168.3 23.426.001 41.5	\$\(24,578 \) 421.323,341 \$48,719 \) 493.217,074 \$\(99,421 \) 435.931,454 \$\(77.600 \) 48.698,696	444.865,396 27.473,966 29.044,685	59.774,608 3.001,044 4.596,554	4.183.444,797 435.950,484 231.597,815	24. Idem de comisiones extraordina- rias del servicio	44.623,226	
Impuesto sobre el movimiento de viaieros por ferro-	1.264,702	Navarra Orense. Oviedo. Palencia	3.272,251 4.3 43.002 572 44.7	77,600	20.335,390 41.899,842 53.439,604 54.853,706	3.094,709 619,968 2.374,186 929,768	72.384,451 80.245,664 258.751,295 417.988,923	llería	442.485,143 63.626,977	
Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos	70.602,283 19.828,046	Pontevedra. Salamanca. Santander.	9.367,559 38.49 5.433.746 9.79	96,849 407.685,743 53,079 71.024,759 53,606 85.468,494	28.386,796 54.425,944 8.047,912	4.236,588 4.322,631 4.309,799	117.988,983 188.473,535 1441.960,459 234.340,858	dentes	26.489,506 4.945,311	
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y re- cursos eventuales	45,600 6.283,861	Segovia. Sevilla. Soria.	5.235,496 3.73 48.234,974 446.6 4.434.737 3.3	29,407 40.451,048 41,023 263.616,719 12,218 28,097,139	56.225,831 209.483,550 28.867,489	1.430,912 10.010,470 719,356	107.072.694 647.983,736 65.127,939	Hermenegildo y San Fernando	9.284,681 1.849,513	
SELLOS DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTA- DOS POR LA ADMINISTRACION.	2.727.243,462	Tarragona Teruel Toledo	. 20.458,683 45.25 41.273,445 6.45 26.039.052 44.25	82,206 408.238,918 96,397 45.915,792 25,046 416.728,529	43.439,018 27.313,627 87.453,171	$egin{array}{ccc} 1.406,596 & & & & & \\ 1.630,401 & & & & & \\ 1.521,343 & & & & & \\ \end{array}$	218.525,421 92.329,332 245.967,441	Guardia civil.		2.313.731,776
Sellos del Estado. Papel. 604.501,518 Sellos sueltos. 463.827,129		Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora.	32.562,428 8.95 2.676.656 235.75	58,271 227.510,435 97,286 91.121,687 92,434 7.543,492 927,628 50.303,579	97.421,188 400.485,849 37.516,530 62.226,139	8.990,324 7.195,969 3.100,415	544.296,496 240.003,219 286.569,527	32. Material de la Direccion general. 34. Personal de las Planas Mayores y tercios	930 404.872,749	•
Varios productos Derechos procesales de las productos Diversos de fá-		Zaragoza. Baleares. Canarias.	. 06.145,054 13.44 18.085,288 46.8	69,075 411.004,192 46,207 50.063,868 62,807 12.995,222	98.924,257 98.739,843 43.084,682	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	439.073,068 295.589,772 440.960,864 407.342,321	35. Material de provision de pienso 36. Idem de utensilios	43.642,374 6.700	426.145,123
brica y administracion 109	1.068.666,133	Tesoreria Central. Cajas de Loterías. Casas de Moneda.	4.691,739	1.223.653,600	75 25 26	1.278,423 1.693,383 145.780,008	2.970,462 4.225.346,983 445.780,008	Cumplidos del ejército. 38. Cuotas que les corresponden se-		
Rentas estancadas. Tabacos. 2.914.406,387 Sales. 1.215.675,603	110001000,100	Minas del Estado		886,604 6.432.668,679	7.236,857 2.776.860,610	241,763	7.478,624	gun los artículos 4.° y 5.° de la ley de reemplazos de 1856 39. Obligaciones de ejercicios cerra- dos que carecen de crédito le-	5.829,514	
Loterias	4.133.080,334	Totales	ficaciones que produzca el	exámen de las cuentas	en que se funda	<u> </u> a.	13.435.160,945	gislativogislativo	434,548	6.264,059
Lotería moderna. Rifas. Casas de Moneda y Cobrería. Establecimiento de industria militar.—Coste de mate-	1.223.644 9,600 144.981,030	Madrid 8 de Marzo de 4867.—El segundo de DIRECCION GENERAL DE CONTABILID.		3. Intereses de la			•	Total de la Seccion 4.*—Ministerio d	le la Guerra.	2.746.140,988
Giro mútuo del Tesoro. Imprenta Nacional	857,590 14.675,757 12.614,890	PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN ENERO 1		3 por 100 4. Resultas de ejer		. 1.740.845,674		Seccion 5.º — MINISTERIO DE MARINA. Servicio general de Marina.		
Correos. Atrasos hasta fin de 1849 de sellos del Estado y servi-	9.899,657 12.925,772	Y RENTAS EVENTUALES DE IMPO NÚMERO 3.º		5. Intereses de acc	amortizable. ciones de carrete arriles	21.288		2. Material de la Administracion central.	5.000	
cios explotados por la Administracion	226,300 7.289,774	Estado de la recaudación obtenida en Ener de 1866 por valores de los impuestos y renta cía, y de las diferencias que resultan de lo cual se forma en cumplimiento de la disposi	s eventuales de importan- a comparación parcial, el	6. Idem de accion blicas 7. Idem de billete	nes de Obras pú s de la Deuda de	95.694		3. Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo	145.601,938	
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas del Estado.	6.628.870,837	de 11 de Octubre de 1856.		8. Idem de la Deud soro	•	978.509,909		4. Material de id	49.460,087 3.581,930 3.758,625	
Almaden 6.000 Riotinto 4.410,692 Linares 426,465	7 000 000	En Enero En Enero	De más De ménos en Enero en Enero	9. Amortizacion y no consolidad 10. Idem de accion 11. Idem de Obras	la es de carreteras.	. 414.476,988 . 36.594		6. Material de id	35.391,218	
Equivalencias en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas á papel de la Deuda	7.236,857 5,296	de 1867. de 1866.	de 1867. de 1867.	12. Amortizacion d Deuda del ma 15. Resultas de ejer	de billetes de l aterial del Tesoro rcicios cerrados d	a . 799,600		8. Material de id. 9. Personal de arsenales. 40. Material de id.	3.856,378 448.798,597 465.012,359	
Productos en administracion de las fin- cas del Estado. Renta de los bienes del Estado en ge-		Derecho y registro de hipote-	Escudos. Escudos.	Deuda amort	izable	25.491,001	6.058.771,190	41. Personal de los buques de guer- ra, guarda-costas y Plana Ma- yor de la escuadra de instruc-		
neral		cas	24.693,128 76.771,268 21.377,452	Seccion 4.*—Co 1. Cargas de justio Ejercicios				cion	63.985,807 446.289,580	
Productos de canales y de navegacion fluvial	00 000 mm	Impuestos de	36.710,544 26.604,999	3. Obligaciones qu		2.288,007	99.377,922	científicos	44.781,309 442,384 5.505,487 3.822,454	
Productos en administracion de las fin- cas del Clero.	20.689,557	L810a0. (Sellos.) 463.827,129 452.845,153 Tabacos. 2.914.406,387 3.086.009,698 Sales. 1.215.875,603 1.224.644,078 Loterías. 1.223.653,600 1.333.834	40.981,976	·	-Clases pasivas.		Commission of the Commission of the Assessment	48. Idem de hóspitales Ejercicios cerrados.	17.663,694	
Renta de los bienes del Clero		1,000,000	95.674,971 392.343,582	4. Obligaciones co	E LOS DEPARTA	AMENTOS MIN	4.409.455,528 ISTERIALES.	20. Obligaciones de ejercicios cerra- dos que carecen de crédito le-	йо 106	
Productos en administracion de las fincas de secuestros.	239.786,3 52 4.499,97 5	Diferencia de ménos en Enero de 1867	296.638,614	Seccion 1.*—PRES consejo de M Preside	SIDENCIA DEL LINISTROS. encia.			gislativo	53,496 4.520,148	720.924,891
Veinte por 400 de las ventas de Propios. 38.897,542		Noтл. Queda sujeto este estado á las rect el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 8 de Marzo de 1867. — El segundo	Jefe Vicente Diez Can	2. Material Estada 6. Material de la	istica. Administracion	n	166,666	Total de la Seccion 5. ² —Ministeri Seccion 6. ² — MINISTERIO	o de Marina.	720.924,891
Consignaciones provinciales para Ar- chivos y Bibliotecas		seco.=V. B. =El Director general, Martinez. DIRECCION GENERAL DE CONTABILID.		central 7. Idem de la Adr vincial	ninistracion pro-	. 40 - 2.227 422		de la gobernacion. Servicio general de Gobernacion.		
empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion	43.620,500	PÚBLICA. MES DE ENERO DE 1867	1.	8. Material de id 10. Idem para traba	ijos geográficos.	6,400	2.783,222	4. Personal de Gobiernos de provincias	12.916,638 9.140,321	
Resultas de ejercicios cerrados de los atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado	82.664,439	NUMERO 4.º Estado de los pagos ejecutados en dicho mes en cuenta de los créditos legislativos del presupu	esto de 1866-67 con dia	Total de la Seccion Ministros	1.ª—Presidencia	del Consejo de	2.949,888	6. Personal de Vigilancia	45.474,555 47.015,535 3.000	·
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.	393.202,976	tincion de secciones y capítulos, el cual se de la disposicion 2.º de la Real órden de 41 de	e forma en cumplimiento e Octubre de 1856.	Seccion 2. MINISTI 2. Material de la central	Administracion	ı 2.000		40. Idem de Beneficencia	4.592,081 3.325,551 2.324,993	
Donativo para aliviar las necesidades del Tesoro.—Del Clero Descuento gradual de sueldos	20.317,644 169.590,221	PRESUPUESTO DE 4866 OBLIGACIONES GENERALES D		3. Personal del Cu y consular 5. Idem de la Secci	erpo diplomático on de Correos de	1.361,110		14. Personal de la Administracion central, de Establecimientos penales y de los presidios y casas de corrección		
·	189.907,862	Capitu	OTAL SATISFECHO	Gabinete 6. Material de id 7. Idem del Tribuna	al de la Rota	365,614 50 205,838		de correccion	6.400,254 128.774,811 26.098,137 10.005,760	
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Ventas anteriores à 1.º de Mayo de 1855. Obligaciones de 1855.		Seccion 2 Cuerpos Colegisla-	CAPITULOS. POR SERVICIOS.	10. Idem de las A Ordenes de Cá la Católica y I				17. Material de la	195,400	269.394,36 6
Obligaciones á metálico que se formalicen Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1866 y primero de	853,267	dores. 2. Material de las oficinas del Se-	4.040	42. Idem de la Asar den de San len	nblea de la Or- Juan de Jerusa-	•		Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la		
1867, y descuentos de los de vencimien- tos sucesivos por ventas y redencio- nes verificadas ántes del 2 de Octubre		4. Idem de las del Congreso	3.025 	13. Gastos diversos. 14. Idem de los rar que administra	mos productivos a el Ministerio de	2.400,980		Gobernacion. 22. Personal de la Imprenta Nacional. 23. Material de id	1.664,994 45.493,406	A Marie Control of the American
de 1858. De bienes del Estado, incluso el 20 por 400 de Propios. 47.549.734		Seccion 3.'—Deuda pública. Deuda consolidada. 2. Intereses de la Deuda consolida-		Estado	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	385	8.435,808	24. Idem de Establecimientos pena- les	399,346 20.525,570	
Idem del Clero 121.485,756		da al 3 por 400	0.201,012	Total de la Seco	nou z. —Minister	rio de Estado	8.435,808		1\$6.312,534	444.395,850

									LUNES.—11 M	IAKZU 18	367.
Ejerciciós cerrados.			Seccion 8. —MINISTERIO			bin 12 F () 11 Closes			WANTED TO BE FOREIGN		
28. Obligaciones que resulten sin pa-			DE HACIENDA.			bienes del Estado, del Clero y de secuestros	47.450,635	*	MINISTERIO DE FOMENTO.		
Fall Dor las cuentes definitions	*	7.191,379	Hamilata managat da Mantanta			52. Personal del cuerpo de Carabi-	·		48. Material de carreteras de primer órden	91.787,452	
Adie. Gastos de traslacion y socorro de presos y deportados			Servicio general de Hacienda.			neros	396.510,201		19. Idem id. de segundo id	208.326,140	
	,	1.483,184	5. Personal de la Direccion general del Tesoro público y sus depen-			53. Idem del Resguardo de puertos. 54. Material del cuerpo de Carabi-	14.339,701		20. Idem id. de tercero id	583.721,864	
Total de la Seccion 6.*—Ministerio de la Go	bernacion.	422.464,779	dencias	44.494,564		neros	3.495,629		21. Aprovechamiento de aguas 22. Navegacion marítima	28.128,768 225.745,713	
Seccion 7.ª—MINISTERIO		122.404,110	6. Material de id	2.364,372		55. Idem del Resguardo de puertos.	657,503		23. Construcciones civiles	21.748,017	
DE FOMENTO.		İ	7. Gastos eventuales del Tesoro pú-	,		56. Personal de Visitadores de con-	316,666				1.159.457,65 4
DII FORENTO.			blico	20.792,980		sumos	010,000		MINISTERIO DE HACIENDA.		
Servicio general.			de Contabilidad v sus depen-			de sales	26.592,660	. =00	24. Construccion de edificios y adquisicion de máquinas		999,450
2. Material de la Administracion			dencias	11.643,561		464		1.789.465,360	Ferro-carriles.	~	
central	3.516		9. Material de id	1.462,913		Minoracion de ingresos.			25. Estudios	GON 107	
3. Personal de la Administracion provincial	0.010.000		Contabilidad	6.315,698		59. Devolucion de ingresos de ejer- cicios cerrados	49.295,256		26. Intereses de obligaciones del Es-	695,497	•
4. Material de id	2.216,660 1.000,466		12. Material de la misma y de Ad-	0.010,000		60. Ganancias de la Lotería	1.424.682		tado,	629.070	
	1.000,400	6.733,126	ministracion provincial	503,250	•	61. Premios á investigadores, apre-			27. Amortizacion de las mismas	200.800	
Agricultura , Industria y Comercio.		000,120	14. Personal de las Comisiones de Londres y París	1.040.400		hensores y denunciadores	2.922,720		Adic. Plan general de ferro-cariles	472,050	831.037,5 47
5. Personal de Agricultura	N 100 110	1	16. Material de id.	4.949,489 4.807,500		62. Primas é indemnizaciones, des- cuento de pagarés de Aduanas y			Canal de Isabel II.		001.001,0*1
o. Material do id	5.469,440 4.080,760	ł	17. Gastos eventuales.	37,500		haberes de las Juntas sanitarias.	21.994,076		28. Intereses de las acciones	55.308	
1. Fersonal del ramo de Minac	468	İ	18. Personal de la Asesoría y Juzga-	1.000.100				4.468.894,052	29. Amortizacion y premio de las		
8. Material de id. y para fomento de la industria.	1 100 100	1	dos de Hacienda	$1.039,163 \\ 129,500$		Ejercicios cerrados.			mismas	679.700	735.008
V. I EISHIBI de L'omonoio	1.485,130 1.102,500		20. Gastos diversos	6.673,272	•	63. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito le-			Indemnizacion de derechos de Aduanas		100.000
±0. M(0) 101 00 10	682,500		•		68.910,759	gislativo	14.669,842		por material de obras públicas.		
11. Gastos generales	804,300		Gastos de las contribuciones y rentas públicas.			64. Idem que resulten sin pagar por	1 = 22 100		30. Formalizaciones))	34.370,605
	-	44.092,600				las cuentas definitivas	4.782,139	19.451,981	Ejercicios cerrados de servicios no pro-		
Instruccion pública.			23. Personal de Inspectores y auxi- liares de Rentas Estancadas y					10.401,001	cedentes de las leyes de 1.º de Abril de		
13. Material del Real Consejo de Ins-			Loterías	1.499,994		Total de la Seccion 8.4—Ministerio	de Hacienda.	3.046.722,152	1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo		
truccion pública	250 3.354,500		24. Material de visitas de las contri-	,		Carrer Of MINIGRED IO			de 1863.		
	3.345,054		buciones de rentas públicas	3.525,054		Seccion 9.*—MINISTERIO DE ULTRAMAR.			31. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.		79.099,500
	150		25. Personal de la Administracion provincial	66.827,676		Administracion central.			Minoracion de ingresos del presupuesto	"	10.000,000
de ensenanza superior	18 001 001		26. Material de id	22.679,402		2. Material de la Administracion		•	extraordinario.		
	15.601,951 14.734,700		27. Gastos de recaudacion del dere-			central	»	4.666,600	Descuento de plazos de ventas de		
AG. I CISOHal de cornoraciones y es	14.104,100		cho de hipotecas	12.737,153					Bienes nacionales	n	58.418,31 3
avieumentos científicos lito-			les de minas	343,049		Total de la Seccion 9.ª—Ministerio	de Ultramar	4.666,600	Tomas non programmosto extra or	dinania	3.426.244,708
rarios y artísticos	2.265,777		29. Material y gastos de recaudación		\	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.			Total por presupuesto extraor	umano	5.420.244,100
-dom de gasios dellegales nara to-	7.074,200		de minas	16,666		Obligaciones afectas al producto de las			RESÚMEN.		
mento de las letras y de las ar-			y Fielatos de consumos	6.287,706		ventas de Bienes nacionales.			Obligaciones generales del Estado.		
tes,	3.406		31. Material de id	5.021,999		1. Devolucion de ingresos de ejerci-			Seccion 2 Cuerpos Colegisladores	7.065	
Obras públicas.		49.882,182	32. Gastos del Boletin oficial de Ha-		•	cios cerrados	12.346,337			6.058.771,190 99.377,222	
24. Personal de Obras públicas	32.985,554		cienda	88,800		2. Gastos especiales de ventas	65.875,043		4.ª—Cargas de justicia 5.ª—Clases pasivas	4.409.455,528	
~3. Material de id	30.517,998		sellado	3.604,143	••	3. Billetes del Tesoro	5.979,979		_		7.274.668,9 40
26. Idem de conservacion de carre-	•		34. Material de id	40.627,644		4. Tercera parte del 80 por 400 de Propios que se consigna en la			Obligaciones de los departamentos	•	
21. Ubligaciones lijas para obras con-	251.537,762	,	35. Idem de administracion de id 36. Gastos diversos de fabricacion y	6.772,446		Caja de Depósitos	263.257,707		ministeriales.		
cluidas	8.908,300		administracion	16.891,124		Ejercicios cerrados.		•	Seccion 4.*—Presidencia del Consejo de Ministros	2.949,888	
%% Personal de terro-carriles	1.452,885		37. Personal de las Fábricas de Ta-			5. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito le-			2. Ministerio de Estado	8.435,808	
29. Material de id. 30. Personal de riegos	2.646,944	1	bacos	11.399,298		gislativo	4.727,743		3.ª-Idem de Gracia y Justicia.	638.695,064	•
or, material de id	400° $3.427,077$		38. Material de id	357.216,662	2		And the second s	349.186,809	4.*—Idem de la Guerra 5.*—Idem de Marina	2.746.140,95 8 720.924,891	
ov. Personal de puertos, faros y hovas	4.308,096		bacos	226.886,148		Gastos imputables à los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859,			6.*—Idem de la Gobernacion	422.464,779	
33. Material de id	18.415,918		1 40. Personal de salinas	9.596,303		7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.	•		7.ª-Idem de Fomento	444.504,870	
pontazgos y barcajes	18.896,428		41. Material de fabricacion	16.499,155		MINISTERIO DE GRACIA			8.a—Idem de Hacienda	3.046.722,152 4.666,600	
	10.000,420	373.196,962	43. Comisiones é indemnizaciones á	242.857,290		Y JUSTICIA.			9.3—Idem de Ultramar	1.000,000	8.032.505,040
Gastos de los ramos productivos cuyo pago		-10.200,000	los Administradores de Loterías	32.627,590		41. Obligaciones eclesiásticas	»	3.025		-	
ordena el Ministerio de Fomento.			44. Gastos diversos de Loterías	1.832,397		MINISTERIO DE LA GUERRA.			Suma		45.307.473,9 50
35. Material de instruccion pública	n	200	46. Idem de administracion del Giro mútuo del Tesoro	7.133,937		43. Material de ingenieros	»	46.000	Presupuesto extraord	mario	3.426.244,708
	**	400	47. Personal de las Casas de Moneda,	1.199,991		MINISTERIO DE MARINA.		-20,000	Total satisfecho por el presup	uesto del año	
Ejercicios cerrados.	•		Cobrería y Departamento del			14. Fomento de arsenales	5.845,896		económico de 1866-67		48.733.448 ,658
38. Obligaciones que resulten sin pa-			Grabado48. Material de las mismas	6.729,752		15. Idem de buques	419.573,985	425.419,881	1	_	
gar por las cuentas definitivas.	»	200	49. Personal de las mismas	25.668,336 3.914,863		MINISTERIO DE LA GOBER-		120,410,001	NOTA. Queda sujeto este estado á las el exámen de las ouentas en que se funda	recuncaciones	que produzea
Total de la Seccion 7.º—Ministerio de Fom	ionto		50. Material de las mismas	201.173,281		NACION.			Madrid 8 de Marzo de 4867.—El segun	do Jefe , Vicente	e Diez Canse→
	епто	444.504,870	51. Gastos de administracion de los	•	•	47. Establecimientos penales	>	4.221,949	co.=V. B. =El Director general, Martine	z.	
				· ·					_		

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Comision para la ejecucio n de la misma en la parte relativa à la redencion y venta de los censos enfitéuticos del barrio de Argüelles, se venden en pública subasta los que à continuacion se expresan:

Uno de 19.292 escudos 652 milésimas de capital y

289 escudos 368 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 1 de la manzana 1., que mide 46.010 piés y medio. Censatario D. Francisco Tames

Otro de 43.642 escudos 893 milésimas de capital y 654 escudos 643 milésimas de canon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 1.4, que mide 36.248,25 piés. Censatario el Excmo. Sr. Conde de Alpuente.

Otro de 33.914 escudos 904 milésimas de capital y

319 escudos 962 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar de la manzana 2.º, que mide 27.648 piés. Censatario D. Pedro Borch y Puig.
Otro de 32.798 escudos 652 milésimas de capital y

480 escudos 762 milésimas de canon anual, establecido sobre el solar de la manzana 2., que mide 26.709 piés de sitio. Censatario D. Juan Alberto Casares. Otro de 13.872 escudos 720 milésimas de capital

208 escudos 94 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 1 de la manzana 3.4, que mide 44.560,00 piés. Censatario D. Ricardo Stort. Otro de 28.765 escudos 620 milésimas de capital y

431 escudos 484 milesimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 3, que mide 23.971,35 piés. Censatarios los herederos de Chacon. Otro de 25.826 escudos 208 milésimas de capital y 387 escudos 394 milésimas de cánon anual, establecido

sobre el solar núm. 3 de la manzana 3.°, que mide 21.521,84 piés. Censatario D. Victoriano Pedrorena. Otro de 12.000 escudos de capital y 180 escudos de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 1 de la manzana 4.ª, que mide 10.000 piés. Censatario D. Ale-

jandro Ramircz Villaurrutia. Otro de 48.470 escudos 400 milésimas de capital y 677 escudos 556 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 4.1, que mide

37.642 piés. Censatarios D. Angel y D. Gregorio de las Pozas. Otro de 6.000 escudos de capital y 90 escudos de canon anual, establecido sobre el solar núm. 3 de la man-

zana 4.1, que mide 5.000 piés. Censatarios D. Miguel Aguirre y D. Ildefonso Bernaldo. Otro de 7.237 escudos 600 milésimas de capital y 108 escudos 800 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 1 de la manzana 5.*, que mide 6.048

piés. Censatarios D. José Ricardo Ortega, D. Matías Lacasa y D. Francisco Javier del Valle. Otro de 12.967 escudos 611 milésimas de capital y 181 escudos 14 milésimas de cánon anual, establecido sobre parte del solar núm. 2 de la manzana 5.º, que mide 10.036,48 piés. Censataria Doña Juliana Fornes.

Otro de 21.643 escudos 611 milésimas de capital y 324 escudos 654 milésimas de cánon anual sobre parte del solar núm. 2 de la manzana 5., que mide 48.036,48 pies. Censatario D. Saturnino Celorio. Otro de 33.744 escudos 222 milésimas de capital y

503 escudos 668 milésimas de cánon anual sobre la mitad del solar núm. 2 de la manzana 5.°, que mide 28.092 piés. Censatarios D. José y D. Pedro Cervera. Otro de 27.466 escudos 200 milésimas de capital y 498 escudos 706 milésimas de cánon anual, establecido

sobre el solar núm. 1 de la manzana 6.1, que mide 22.888 piés y medio. Censatario D. José Ricardo Ortega. Otro de 4.806 escudos 900 milésimas de capital y 72 escudos 90 milésimas de cánon anual, establecido sobre

el solar núm. 1 de la manzana 6.°, que mide 4.003 piés. Censataria Doña Agustina Lopez de Franch. Otro de 9.752 escudos 400 milésimas de capital y 146 escudos 286 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 6.1, que mide 8.127 piés.

Censatario D. Manuel Martin. Otro de 27.068 escudos 400 milésimas de capital 406 escudos 26 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 3 de la manzana 6.1, que mide 22.557 piés. Censatario D. José María García Sancho.

Otro de 55.513 escudos 500 milésimas de capital y 832 escudos 703 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 4 de la manzana 7., que mide 46.261,25 piés. Censatario D. Alejandro Ramirez Villaur-

Otro de 24.074 escudos 400 milésimas de capital y 361 escudos 416 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 7.°, que mide 20.062 piés. Censatario D. Alejandro Ramirez Villaurrutia.

Otro de 42.252 escudos de capital y 633 escudos 700

milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 4 de la manzana 8.*, que mide 35.240 piés. Censatario D. Antonio Cabanilles. Otro de 46.196 escudos 400 milésimas de capital y

692 escudos 946 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 8.4, que mide 38.497 piés. Censatario D. Darío Regoyos.

Las condiciones para la venta son las siguientes: 4. Se rebaja á los compradores la mitad del capital que resulte del censo que les sea adjudicado. La otra mitad podrán pagarla en nueve plazos

iguales, el primero al contado y los demás de año en Al que presiera pagarla toda de una vez se le rebajará el importe de los plazos restantes á razon de 6 por 400 anual.

3. Con el pago de la mitad del capital se entenderán trasmitidos al comprador todos los derechos del domi-

nio directo. Celebrada la venta se reservará á los enfitéutas el derecho que disfrutan de tanteo, que podrán ejercitar dentro de los 20 dias siguientes á la adjudicacion del

Para tomar parte en la licitacion será preciso pre-sentar recibo de la Tesorería general de la Real Casa acreditando haber depositado en ella una cantidad igual ó superior à la centésima parte del capital del censo à

que haya de hacerse postura. El remate se celebrará en la Secretaría de esta Administracion general, á la una de la tarde del dia 15 del próximo mes de Marzo.

Palacio 8 de Febrero de 1867.-El Secretario gene-

ral, Fernando Cos-Gayon. 11281-1 Con arreglo à lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se venden en pública subasta, por el tipo de su tasacion y en el órden que se

expresan, las fincas siguientes pertenecientes á la Real Acequia de Jarama. Pical del Juncar, en término de Pantoja, de 5 hectáreas, 44 áreas, 50 centiáreas de superficie, tasado

en 2.433 escudos 900 milésimas. 2.° Seto chico, en término de Pantoja, de 13 hectáreas, 15 áreas, 50 centiáreas de superficie, tasado en 4.744 escudos 200 milésimas.

3.º Primer trozo de las Vacas, en término de Pantoja, de 7 hectáreas, 3 áreas de superficie, tasado en 2.746 escudos 300 milésimas. Segundo trozo de las Cambroneras, en término de

Pantoja, de 11 hectáreas, 90 áreas, 25 centiáreas de superficie, tasado en 5.212 escudos 300 milésimas. Cuarto trozo de las Vacas, en término de Pantoja, de 8 hectáreas, 74 áreas de superficie, tasado en 3.039

escudos 400 milésimas. La Humbría, en término de Pantoja, de 15 hectáreas, 68 áreas, 25 centiáreas de superficie, tasado en 5.453 escudos 700 milésimas. Pical de los Cañares, en término de Pantoja, de

16 hectáreas, 33 áreas, 50 centiáreas de superficie, tasado en 5.453 escudos.

8.º Valdeciegos, en término de Pantoja, de 41 hectáreas, 45 áreas, 75 centiáreas de superficie, tasado en 4.427 escudos 400 milésimas. Valdeasturianos, en término de Boraj, de 226 hectáreas, 75 áreas, 50 centiáreas de superficie, tasado

en 84.697 escudos 500 milésimas. 40. Seto grande, en término de Pantoja, de 20 hectáreas, 86 áreas, 75 centiáreas de superficie, tasado en 7.525 escudos 600 milésimas.

41. Segundo trozo de las Tozas, en término de Pan-

toja, de 11 hectáreas, 67 áreas, 50 centiáreas de superficie, tasado en 4.435 escudos 200 milésimas. 12. Valdearejares, en término de Boraj, de 335 hectáreas, 35 áreas de superficie, tasado en 120.940 escudos

600 milésimas. 13. Primer trozo de los Arenales, en término de Pantoja, de 6 hectáreas, 50 áreas, 25 centiáreas de superficie, tasado en 2.512 escudos 500 milésimas.

Cuyo remate se verificará el dia 48 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en esta Administracion general y en la patrimonial de Aranjuez, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha

de hacerse la adjudicacion.
Palacio 16 de Enero de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

del distrito de Castilla la Nueva.

Iatendencia de Ejército

Ignorándose la residencia ó paradero actual de los capataces de carros Alfonso Caro y Francisco García, y con el objeto de que cumplimenten lo consignado en la certificacion adjunta, se les cita, llama y emplaza por este edicto para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicacion, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle del Barquillo, núm. 23 y 25, cuarto tercero, á prestar la declaración que se cita en la enunciada certificacion; pues de lo contrario se les declarará en rebeldía, y se procederá contra ellos con ar-

reglo á las leyes vigentes. Madrid 12 de Julio de 1866.—El Subintendente militar, Fiscal, Federico Antonio Ravé.

D. Felipe Dávila y Figueroa, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de expedientes administrativos de reintegros al Estado, de los que es Fiscal el Sr. Subintendente militar D. Federico Antonio Ravé.

Certifico que por esta Fiscalía se sigue expediente administrativo en averiguacion de las causas que pu-dieron motivar la pérdida ó descomposicion de 4.642 arrobas de vino entregadas á la Administracion militar de Tetuán en Noviembre de 1860, en el cual y con objeto de esclarecer los hechos que ocurriesen en el trasporte del citado artículo desde dicha Aduana á la plaza de Tetuán, es necesario oir á los capataces de carros Alfonso Caro y Francisco García, de los cuales no se ha podido averiguar el punto de residencia hasta el dia

para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Sctiembre de 1853, expido la presente, visada por el Sr. Fiscal, en Madrid á 12 de Julio de 1866. Felipe Dávila. V. B. = Ravé.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 10 de Marzo de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.				
Seccion 1.* 2.* 3.* 4.*	29.946 40.456 33.976	,, 239 432 349	% 61 »	300 432 349				
Plazuela de San Millan, núm. 11.								
Seccion 5.*	17.916	196	4	200				
Calle de Fuencarral (Hospicio).	•							
Seccion 6.4	16.068	169	5	174				
Totales	138.062	1.385	70	1.455				
REINTEGROS.								

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.					
Seccion 1	188.3 79,50	98	18	116					
El Director de semana, el Marqués de Santa Cruz.— Los Vocales, Marqués del Socorro.—José Sanz y Ba-									

rea.-Ignacio Muñoz de Baena.-Marqués de Someruelos.-José Maceda de Quirós.-José Teresa García.-Andrés Ibarbia.-Francisco Millan y Caro.-Marqués de la Torrecilla.—Diego Lopez Ballesteros.—Conde de Velarde.—Antonio Baquer de Retamoso.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Rivero, Administrador de Hacienda pública de esta provincia. Hago saber que á virtud de disposicion de la Direc-

cion general de Contribuciones, fecha 2 del corriente mes, se sacan de nuevo á subasta para pago de débitos al Tesoro público las fincas denominadas:

Casa-blanca, Porta-Cœli, La Torre y la Pobleta, si-tuadas en los términos de Puebla de Vallbona la primera, y en el de Serra las tres últimas, provincia de Valencia: habiendo acordado se celebre la referida subasta el sábado 30 del corriente mes, á las doce de su manana, en el local de esta Administracion y en el de la de Valencia, insertándose á continuacion para conocimiento del público el pliego de condiciones, redactado de conformidad á las prevenciones que rigen para estos servicios, y á las comunicadas por la Superioridad.

Madrid 8 de Marzo de 1867.—José Rivero. Pliego de condiciones para la subasta de las fincas rústicas nombradas Casa-blanca, Porta-Coli, La Torre y La Pobleta, que ha de celebrarse simultáneamente en las Administraciones de Hacienda pública de Madrid y Valencia, á las doce de la mañana del 30 de Marzo actual, para pago de débitos al Tesoro público.

RESEÑA DE LAS FINCAS.

Por escritura de fianza otorgada en esta corte en 24 de Marzo de 1863 ante D. Manuel María Cárdenas, Secretario honorario de S. M., Notario público del ilustre Colegio de la misma y mayor de Rentas de esta provincia, fueron hipotecadas à la Hacienda, designándoselas con las cabidas, clases y valores siguientes:

Casa-blanca. Esta masía, sita en la provincia de Valencia, término de la Puebla de Ballbona, partido judicial de Liria, tiene un perímetro de 11 kilómetros 84 metros. Su cabida es de 219 hectáreas 5 áreas, que contienen vides, algarrobos, olivos y monte blanco para pastos.

Existe en esta heredad un edificio enclavado dentro del perímetro, el cual consta de muy buenas y cómodas habitaciones á piso alto, y en el piso bajo departa-mento para criados, cisterna, almacenes, cuadras, dos corrales para encerrar ganado, graneros, almazara con tres prensas para vino y aceite, tres lagares y bodega que puede dar cabida á 241.995 litros.

Al frente de la fachada del edificio se halla una grande pajera y era para trillar, y sobre la parte del O. una magnifica cisterna. Su producto en renta por el amillaramiento y repar-

timiento de contribucion del actual año económico es de 3.763 escudos, el que capitalizado al 3 por 100 la da un valor en renta de 125.433,333, que es el tipo para la subasta; admitiéndose proposiciones por 83.622,222, que componen las dos terceras partes del valor capital.

Porta-Cali. Esta heredad, sita en la misma provincia, término de Serra, partido judicial de Murviedro, tiene un perimetro de 26 kilómetros 757 metros; su ca-

bida es de 2.441 hectáreas y 81 áreas, que se subdividen en huertas, campos de secano, plantíos y monte, conteniendo nogales, álamos negros, moreras, algarrobos, vides, olivos, frutales, pinar de la clase llamada carrascos y ródnios, esparto, leña baja, palma, alcornoques y pasto.

Forma parte de la finca un suntuoso edificio urba-no con habitaciones, oficinas, almacenes, graneros, almazaras, cisterna, herreria, carpintería, alambique de moderna construccion para aguardiente, bodega, capilla é iglesia y antiguas celdas con sus huertecitos. A corta distancia de este edificio se encuentra un corral cercado de pared para encerrar ganado, y contigua al mismo una pequeña casa de recreo. Su producto en renta por el amillaramiento y re-partimiento de contribucion del actual año económico

es de 2.786.800, el que capitalizado al 3 por 100 la da un valor en venta de 692 893,393, que es el tipo para la que componen las dos terceras partes del valor ca-

La Torre. Sita en la misma provincia, término y partido judicial, tiene una cabida de 315 hectareas y 90 áreas. Es de secano, con vides, algarrobos, olivos, higueras v almendros.

Sobre el centro de esta heredad existe un edificio con habitaciones á piso alto, almacenes, cuadras, graneros, tres lagares, cinco prensas para vino y aceite, una grande y espaciosa bodega, cisterna, corral para ganado, y en su parte exterior un pajar, era para trillar y otra cis-

Su producto en renta es de 9.888,200, el que capitalizado al 3 por 400 la da un valor en venta de 329.606,666, que es el tipo para la subasta; admitiéndose proposiciones por 219.737 escudos 778 milesimas, que componen las dos terceras partes del valor capital.

La Pobleta. Esta finca se encuentra en igual provincia, término y partido judicial que la anterior, siendo su cabida de 22 hectáreas 47 áreas; tiene huerta en diferentes campos, y almendros, frutales, moreras, álamos, nogales y algarrobos.

Contiene un edificio urbano á piso alto y bajo, horno de pan-cocer, almacenes, cuadras, graneres, pajares, era para trillar, un molino y balsa contigua, y a la parte exterior una ermita.

Su producto en renta es de 1.180 escudos, el que capitalizado al 3 por 100 la da un valor en venta de 39.333,333, que es el tipo para la subasta; admitiéndose proposiciones por 26.222,222, que componen las dos terceras partes del valor capital.

Condiciones para tomar parte en la licitacion. 1. Serán posturas admisibles las que cubran al mé-

nos las tres cuartas partes del total tipo fijado á cada una de las heredades, cuyas cantidades respectivamente quedan determinadas.

Hallandose clasificadas y valoradas separadamente las cuatro masías que se rematan, será preferida la proposicion que comprenda todas ellas, y en su caso la que mayor número de fincas abrace; pero sin que de no presentarse proposicion del género indicado dejen de ser atendidas las que se refieran separadamente á cada una de ellas.

El acto será presidido por el Sr. Administrador de Hacienda de cada una de las provincias en que el re-mate ha de celebrarse, con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas.

4. Las proposiciones podrán presentarse por escrito en pliegos cerrados, ó ser orales. De presentarse por escrito, y aparecer dos iguales, podrán mejorarlas los postores por término de una hora; pero en ningun caso se dará por terminado el remate á favor de la mayor proposicion hasta conocerse el resultado obtenido en cada una de las Administraciones.

No presentándose proposiciones en pliegos cerrados, serán orales las que se formalicen, durando una hora, finalizada la cual declarará el Sr. Presidente del remate admisible la que represente mayor cantidad con las reservas hechas en el párrafo anterior.

La persona que al darse por terminado el acto del remate en cualquiera de los puntos en que se celebra la subasta resulte ser el mayor postor, quedará obligada á depositar en el mismo dia si es hora hábil, ó primero del siguiente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 2 por 100 en metálico ó papel de la Deuda equivalente á la cantidad de su proposicion, el que continuará en depósito como necesario hasta tanto que se formalice el importe total por que se haya adjudicado

el remate. 9. El depósito estipulado en la condicion anterior será devuelto al que no se le adjudiquen las fincas tan luego como sea conocido el resultado de las dos su-

7. Quedará obligado el rematante en el término de 15 dias despues de notificado á ingresar, bien en la Tesoreria de provincia de Madrid ó en la de Valencia, la

cantidad importe del remate. 8. Para hacer proposiciones se hace necesario cuando sea en plicgos cerrados acompañar el documento que acredite el depósito de 400 escudos, y siendo orales que se presente fiador de abono á satisfaccion del Sr. Presi-

dente del remate. 9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las subastas y escritura de compra-venta. Adicionales.

1. El remate, en cuanto á la adjudicación, no causará estado sino cuando el expediente de subasta sea aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia

de Madrid. 2. Las apreciaciones periciales ó facultativas de las

fincas estarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio en las Administraciones respectivas, en consonancia á lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
3.º Los pliegos cerrados serán admitidos hasta media hora ántes del remate, entregándolos en el despacho de las indicadas Administraciones de Hacienda pú-

Madrid 8 de Marzo de 4867.—José Rivero.

Modelo de proposiciones.

D....., vecino de...., habitante en...., cuarto...., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de Hacienda pública de Madrid en la Gacera del dia de . . . , hace proposicion à la masia titulada , término de . . . , provincia de Valencia, por.... escudos.

14896 - 2(Fecha y firma.)

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

El dia 11 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de la provincia, y ante los Sres. Administrador y Tesorero de Hacienda pública de la misma, como delegado el primero del Exemo. Sr. Gobernador, tendrá efecto la adjudicacion en subasta por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que sigue á este anuncio, de la construcción y composicion de enseres para esta Tesorería que expresa el presupuesto y pliego de condiciones que están de manificsto en la misma.

Madrid 9 de Marzo de 1867.-El Tesorero, Manuel de la Escalera. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta corte con taller de carpintería en la calle de....., núm...., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para esta subasta , y en un todo conforme con los mismos, se ofrece à construir y componer los enseres que el primero señala por la suma total de.....; y para garantir esta proposi-cion acompaña un talon de depósito en la Caja general

> (Madrid &c. fecha y firma.) 11919

Gobierno de la provincia de Badajoz.

por 400 escudos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el dia de ayer para la conclusion de las obras de todo coste del edificio destinado á Colegio de internos agregado al Instituto de segunda ensenanza de esta capital, pertenecientes á fábricas de mampostería y de ladrillo, cantería, herrería, atirantados, armaduras, tejados, pavimentos, carpintería de taller, pintura y tubería de planta baja y de sótanos principal y segundo, se sacan á nueva subasta las mencionadas obras en la cantidad de 237.516 rs. 99 cénts. ó sean 23.751 escudos 699 milésimas, bajo los planos y condiciones facultativas aprobadas por el Gobierno de S. M. que estarán de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia y condiciones económicas que à continuacion se expresan: CONDICIONES ECONÓMICAS.

1. La subasta tendrá lugar en el despacho del señor Gobernador, á la hora de las doce de la mañana, el dia 3 de Abril próximo. 2. La subasta se efectuará por pliegos cerrados, no

admitiéndose ninguna proposicion que exceda del tipo

marcado. 3. A todo pliego acompañará el documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 10 por 100 del presupuesto de la obra en efectivo ó en títulos de la Deuda consolidada al tipo de cotizacion, no

siendo válida la proposicion que se haga sin prévio este depósito necesario para tomar parte en la sub asta. 4. Si se presentasen dos ó más pliegos iguales se abrirá unicamente entre sus firmantes y por espacio de 10 minutos nueva subasta á viva voz, admitien do la proposicion del que haga más rebaja en el presupizesto du-

rante el tiempo marcado. Acto contínuo de verificarse el remate sie devolverán los documentos de depósitos á todos los i uteresados, excepto á aquel en cuyo favor haya recaid o el re-

mate por haber liceho mejor proposicion.
6. A los 43 dias del acto el rematante tendrá obligacion de dar principio á las obras si para este tiempo hubiese terminado el plazo de los cuatro meses de conservacion de la ultima contrata, dándolas conclu idas en el término de seis meses, à contar desde aquella época. Los pagos al contratista se ejecutarán por men-

sualidades de obras hechas en virtud de certificado expedido por el Inspector facultativo de ellas. 8. El contratista queda obligado á hacerse cargo de los materiales acopiados al pié de la obra consistentes en ladrillo, piedra, mezcla, arena, agua, caña s y madera, excepto la redonda, en la cantidad de 5'13 escudos 354 milésimas, la cual se le descontará al contratista en uno de los certificados mensuales que se expida

por el Inspector facultativo. El importe del 10 por 100 de que habla la condicion 3.º no se le devolverà al contratista hasta los cuatro meses despues que se le haya hecho la recepcion provisional de las obras, en cuya época se le hará la definitiva, prévio reconocimiento facultativo de ella, siendo de cuenta del contratista las obras de reparacion y recomposicion de sus desperfectos durante el término

de conservacion fijado.

40. El rematante queda sujeto á lo que establecen las condiciones 6.° y 4.° del pliego de las facultativas, así como tambien a las que le afecten especial y generalmente con arreglo à las obras que trate ejecutar.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el remate y su expediente serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la GA-CETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia del dia..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la conclu-sión de las obras de todo coste del edificio destinado á Colegio de internos agregado á este Instituto de segunda enseñanza, pertenecientes à fabricas de mampostería y de ladrillo, cantería, herrería, atirantados, armaduras, tejados, pavimentos, carpintería de taller, pintura y tubería de planta baja y de sótanos principal y segundo, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo é mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 44832 Badajoz 2 de Marzo de 1867.-El Gobernador, Manuel García Sanchez.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

D. Francisco Belmonte, Jefe superior honorario de Administracion civil, Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa, miembro de varias Sociedades económicas de Amigos del País y y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Médicos de la casa matriz de Expósitos de esta provincia y de la hijuela de Algeeiras, dotadas respectivamente con el haber de 384 y 252 escudos anuales, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes en este Gobierno, con sujecion á lo prevenido en la regla 6.ª del art. 14 del reglamento de 22 de Julio de 1864 y dentro del plazo de 30 dias, contados desde el de la in-sercion de este edicto en el Boletin oficial de esta pro-

Cadiz 1.º de Marzo de 1867.-Francisco Belmonte.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa. Se halla vacante la Sceretaria del Ayuntamiento de Arechavaleta, por haberla renunciado el que la desem-peñaba, cuya dotacion consiste en 3.300 rs. anuales pagados de los fondos municipales, la cual se proveera de conformidad con lo que previene el reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 4845 y el Real decreto fecha 19 de Octubre de 4853.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al Ayuntamiento de aquella villa en el término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el Bole-

tin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. San Sebastian 26 de Febrero de 4867.—El Gobernador, Pedro Elices. 44888 - 4

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cullar Vega, dotada con 240 escudos, se hace público en este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á optar á ella presenten sus solicitudes ante aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio.

Granada 22 de Febrero de 1867.-El Gobernador,

En el anuncio para la subasta de la construccion del camino que conduce del Puente de San Francisco en Loja á la estacion del ferro-carril, se ha fijado por una equivocacion involuntaria como garantía para tomar parte en aquella el 4 por 400 del presupuesto de la citada obra, en vez del 40 por 400 que prefija el párrafosegundo del art. 48 del Real decreto de 20 de Setiembre de 4863, publicado en la Gaceta de 4.º de Octubre del mismo a for avez apridad se consignará en la Caja de mismo año; cuya cantidad se consignará en la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaría de la Municipalidad de Loja si el licitador tomase parte en la

En su virtud he dispuesto se inserte esta rectificacion para la debida publicidad. Granada 2 de Marzo de 1867.—Juan de los Santos y

Gobierno de la provincia de Logroño. Adicion al anuncio publicado en la GACETA de 25 de

Febrero último con motivo de la subasta que ha de ce-lebrarse el dia 23 del actual, á fin de adjudicar las obras que han de verificarse para construir una Casa de Misericordia en la ciudad de Logroño. Por Real orden de 26 de Febrero último se dispone

que el acto de dicha subasta se verifique simultáneamente en Madrid, en el local ocupado por la Direccion de Benesicencia y Sanidad, bajo la presidencia del Ilmo. senor Director general del ramo, y en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia bajo la de mi Autoridad, á la una de la tarde del dia 23 del corriente.

Lo que se publica para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la mencionada subasta, advirtiendo que deberán sujetarse á cuanto se previene en el primer anuncio de que antes se hace mérito. Logroño 7 de Marzo de 1867.-El Gobernador, Vi-

cente Fernandez de Urrutia.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sayalonga, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 350 escudos pagados por trimestres vencidos de su presupuesto municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, à contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID.

Malaga 1.° de Febrero de 1867.—Joaquin Alonso.

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente de constitucion de la Sociedad especial minera Los legos francos, ha recaido con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena à «Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena a 46 de Agosto último, y testimonio de D. Eleuterio On-rubia y Puchol, otorgó D. Salvador Doggio y Leon, como Presidente de la Sociedad especial minera legalmente constituida bajo la razon de Los legos francos, domiciliada en dicha ciudad, y por la cual adiciona á la de su constitucion, y por medio de la presente la demasía

que le fué concedida para la mina Observacion, sita en s Quemados de Mula, término de Garbanzal: Vista la copia simple respectiva firmada por los

otorgantes, y Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos por la ley; oido el Consejo de provincia, y de conformidad con el mismo, apruebo la escritura en el concepto y para el objeto que se ha pre-sentado. Entréguese original á la parte, quedando su copia simple archivada con el expediente de su razon en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la portuna publicacion.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes. Múrcia 5 de Marzo de 1867.-José J. Madramany.

Gobierno de la provincia de Santander. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de

Samano, dotada con 500 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de ese anuncio, que se repetirá por tres veces en la Gaceta DE MADRID y en el Boletin oficial, como lo previene el Real decreto de 49 de Octubre de 4853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 4.º de dicha disposicion.

Santander 25 de Febrero de 1867.—José Jover.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tamarit, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE Madrid; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 13 de Febrero de 1867. - Bernabé Lopez 44945 - 2

Alsaldia constitucional de Orgáz.

Se hallan vacantes una plaza de Médico y otra de Cirujano titulares de esta villa de Orgaz con Arisgotas, dotada la primera con el sueldo anual de 1.200 escudos y 800 la segunda, pagados 470 para la de Médico del presupuesto municipal y 330 para la de Cirujano del mismo presupuesto por su asistencia respectiva en sus dolencias y enfermedades á los pobres de solemnidad de esta villa y su agregado Arisgotas, distante una legua, y los 4.200 escudos restantes por igualas convencionales entre los vecinos de ámbas poblaciones que no sean po-bres, quedando á su beneficio los partos y golpes de mano airada.

Esta poblacion es cabeza de partido judicial; consta de 730 vecinos y Arisgotas de 22, y dista cinco leguas de Toledo, que es la capital de la provincia; es sana, abundante de aguas, leñas y cercales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta localidad dentro del término de un mes, á contar desde que sea inserto este anuncio en el Boletin oficial de este provincia de Toledo y GACETA DE MADRID; advirtiendo que no se ha de dar curso á ninguna soli-citud que no se presente debidamente documentada con certificacion del título profesional y demás documentos que acrediten los servicios y méritos que se crean tener los aspirantes.

Orgáz con Arisgotas 18 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Sebastian Cid.

Alcaldía constitucional de Pradillo.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Pradillo de Cameros, con la dotacion de 170 escudos anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes docu-mentadas al Alcaide Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, debiendo ser preferidos los que reunan las circunstan-cias marcadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes del año de 1858. Pradillo 22 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Diego 11887---1

Banco de Tarragona.

Situacion del mismo en fin de Febrero de 1867.

447.908'448
422.616.442 4.980 5.270 421.472.684 40.784.424 4.878.736 99.587.500
520.497'604
250.000 427.600 35.728'845 44'788 2.350 662'200 4.065'839 3.188'432 99.587'500

Tarragona 28 de Febrero de 1867.-El Administrador, Joaquin M. Martinez .- El Director de turno, R. Cañellas. V.º B.º = El Comisario Régio, Francisco de P.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del Doctor García Sancha, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Cortizo y García, aiquilador de coches, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias improrogables comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda contra él interpuesta por parte de D. Antonio Martin Delgado, vecino de esta corte, sobre rescision del contrato de arrendamiento de tres berlinas,

dos yeguas y varios efectos, que dicho demandante formalizó á favor del D. Manuel Cortizo y García y Doña Luisa Angros, su mujer, por escritura fecha 3 de Agosto de 1866, ante el Notario del Colegio de esta corte D. Cláudio Sanz y Barea; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que baya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1867.—M. Saez Hernandez. 41922

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia

del partido de Marquina, en la provincia de Vizcaya. Hago saber que D. Venancio del Valle, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, cesó en su cargo por haber sido nombrado Juez de primera instancia del de Reinosa; y debiendo serle devuelta á los tres años la fianza que tiene presentada en conformidad al art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público por el presente quinto anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Registrador.

Marquina 21 de Febrero de 1867.-Raimundo Moreno.-Lienciado Ramon Pedro de Gasiola.

D. Antonio Cosin y Martin, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ce-

. A todas las Autoridades civiles y militares que el presente vieren, á quienes atentamente saludo, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se ha seguido causa criminal de oficio por quebrantamiento de condena contra Adrian Gil Candía, cuya naturaleza y residencia se ignora, en la que por la Excma. Sala cuarta de la Audiencia territorial de Madrid ha sido condenado á sufrir tres meses de arresto mayor con las demás accesorias, y no habiendo podido ejecutar la sentencia. por no haber sido averiguado el paradero de aquel, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) les exhorto, rogándoles que en el caso de hallarse en alguna de sus demarcaciones se proceda á su captura, y con las seguridades necesarias se le conduzca á disposicion de este Juzgado; pues en así hacerlo administrarán

Dado en Cebreros á 25 de Febrero de 4867.—Antonio Cosir y Martin.=Por mandado de S. S., Lino Gutierrez.

D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, Juez de primera instancia del partido de Hinojosa del Duque &c.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra D. Ramon Barroso y otros por muerte de un hombre desconocido que les acometió, el cual, segun la declaracion de varios testigos, se nombraba Márcos Alvarez, y segun la cédula de vecindad encontrada en su poder debia llamarse Juan Antonio Soto, vecino de Palas de Rey, en la provincia de Lugo; mas habiéndose exhortado á dicho pueblo para ofrecer la causa á sus parientes por si en ella quisieran mostrarse parte, resulta no conocerse allí tal sujeto ni pariente alguno á quien notificar; por cuya razon he dispuesto la insercion de este edicto en la Gaceтл del Gobierno, á fin de que llegue á conocimiento de los раrientes de dicho finado, los que podrán comparecer en este Juzgado si quieren mostrarse parte en la referida causa.

Dado en Hinojosa á 21 de Febrero de 1867.=Manuel Cienfuegos.=Por órden de S. S., Felipe Vigara.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c. Por el presente llamo, cito y emplazo á Luis Prieto Cordal,

soltero, de edad de 24 años, de oficio zapatero, vecino de Santa María del Burgo, distrito municipal de Muras, uno de los de que se compone este partido, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del actual en la GACETA del Gobierno, concurra á este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia que recayó en la causa seguida contra el mismo y contra su convecino Andrés Gonzalez Lopez sobre el homicidio del Alcalde de la de Muras D. Martin Orosa; advertido de que si así no lo hiciere le parará el perjui-

Dado en Vivero á 25 de Febrero de 1867.-Ramon Crespo y Vicente.=De su mandado, Manuel Tojo Montenegro. 44733

Copia certificada.—En Madrid, á 23 de Octubre de 4866. Vistos los autos de menor euantía, seguidos en el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, á instancia de Mr. Julio Bouchard, con D. Andrés Mallorgue, sobre pago de mara-

Resultando que Bouchard expuso en su demanda haber estipulado con Mallorgue la dirección de las obras de una alcantarilla á razon de 4.200 rs. al mes, cuyas obras llevó á término sin haber percibido por su trabajo más que 660 rs., siéndole por consiguiente en deber la cantidad de 1.140 rs., á cuyo pago pidió se le condenase :

Resultando que en el juicio de conciliacion que precedió á esta demanda, el demandado negó lo expuesto por el demandante; y que seguido el juicio en rebeldía del demandado y recibido á prueba, el demandante solo probó con un testigo que Mallorgue le dijo tenia ajustada la obra con Bouchard, y con otro que todo maestro de obras ganaba de 1.000 á 2.000 rs. mensuales, sin que acreditase otra cosa, por lo que se dictó sentencia absolviendo de la demanda á Mallorgue, de lo que interpuso apelacion Bouchard, que motivó la venida de los autos á este Supremo Tribunal:

Considerando que la parte demandante no ha probado como debia suficientemente, ni que existiese el contrato con Mallorgue, ni que este le debiese la cantidad que le reclamaba, y que perteneciendo al actor la prueba, cuando la otra parte niega la demanda, si no la probase, debe darse por quito o libre al demandado de aquello que no fué probado:

Vista la ley 1.ª, tít. 14 de la Partida 3.ª; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada dictada por el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva en 1.º de Setiembre próximo pasado, por lo que se absuelve á D. Andrés Mallorgue de la demanda interpuesta por D. Julio Bouchard; y con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas que se practique, devuelvanse los autos para su ejecucion y cumplimiento, publicándose en la forma que dispone el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil en el Boletin y en la GACETA, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos.—D. Juan de Sevilla.—D. Isaac Nuñez de Arenas.—Don Joaquin Salafranca. D. José O Lawlor y Caballero. Licenciado

D. Francisco Zurbano y Herrera. Y para que conste é insertar en la GACETA oficial de la provincia, pongo la presente con la remision necesaria yo el infrascrito Escribano de Cámara del propio Tribunal, que firmo en Madrid á 21 de Febrero de 1867.-D. Antonio del Hoyo.

Licenciado D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, que de ser así y hallarse en actual ejercicio de su jurisdiccion el infrascrito Escribano

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mora é Higuera, natural de Miera, para que en el término de nueve dias, à contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado á presencia de su curador D. José Cagigas Fresnedo, de la acusacion formulada por el Promotor fiscal en la causa seguida contra él de oficio en este Juzgado por lesiones á Manuel Carcoba, natural del mismo pueblo, la que se balla en consulta ante S. E. la Audiencia territorial, así que á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se seguirá la misma en su ausencia v rebeldía, parándole todo perjuiclo. Dado en Entrambasaguas á 19 de Febrero de 1867.=Licencia-

do, Juan Bautista Crespo.=Por su mandado, Bernardo Gomez.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Novelda y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo fallecido en el mes de Octubre del año 1865 D. Agustin Cavero y Ballester, Registrador de la Propiedad de este partido, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra sus herederos por razon del cargo que aquel ejercia, para que lo verifiquen dentro del término que previene el art. 306 de la ley hipotecaria.

Novelda 20 de Febrero de 1867.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., José Muñoz Rubio.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se llama por medio del presente anuncio á D. Pedro Gutierrez de la Vega, cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado, situado en la calle de la Magdalena, núm. 43, cuarto principal, á fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria que recayó en la causa criminal seguida contra el mismo por detencion ilegal, y las demás providencias acordadas posteriormente, y que cumpla la pena personal que le tiene impuesta; bajo apercibimiento de que si no se presenta le correrá el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Cosin y Martin, Doctor en Derecho civil y ca-

nónico, Juez de primera instancia del partido de Cebreros. A todas las Autoridades civiles y militares que el presente vieren, atentamente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha seguido causa criminal por lesiones y otros excesos contra José Aguilar y Pujol, natural de Alegría, Domingo Gomez Fuente, natural de la provincia de Búrgos, cuya residencia se ignora, en la que fueron condenados por la Excma. Sala tercera de la Audienc a territorial de Madrid en 300 rs. de multa cada uno, y no habiendo podido conseguir su presentacion en este Juzgado, sin embargo de los repetidos edictos, para notificarles la instancia y hacer efectivas ámbas responsabilidades, he dispuesto que en el caso de ser habidos se les conduzca por tránsito de justicia á disposicion de este indicado Juzgado; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Cebreros á 27 de Febrero de 1867.—Antonio Cosin Martin.=Por mandado de S. S., Lino Gutierrez.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Dublin 9.—No ha habido ningun nuevo combate en-

tre los fenianos y las tropas.
Una banda considerable de fenianos se ha presentado en Kitterly, condado de Limerich. En Dublin y en todas las demás capitales reina tran-

Viena 9.-La Presse no cree cierta la noticia procedente de San Petersburgo de que se habian puesto de acuerdo las grandes Potencias relativamente á la cuestion de Oriente.

juarista Carrillo ha declarado al pasarse á los imperiales que Juarez tiene el propósito de ceder á la union americana 15.700 leguas en la baja California.

Paris 9.-Noticias de Méjico dicen que el General

Segun La Patrie, parece que los tres proyectos de ley relativos al ejército, à la prensa y al derecho de re-union, serán presentados el mismo dia al Cuerpo legislativo en toda esta semana.

Segun la Gaceta de Italia, el Ministro de Negocios extranjeros ha dirigido á los Agentes diplomáticos italianos en el extranjero una circular explicando las nuevas relaciones establecidas entre Italia y la corte de Roma.

El periódico La Italia anuncia que el Gobierno egipcio ha tomado en consideracion las reclamaciones de los súbditos italianos apoyadas por el Gabinete de Florencia.

Correspondencias de Constantinopla fecha 27 de Febrero aseguran que han recibido la sancion del Sultan las concesiones otorgadas á Servia. Parece que al Egipto se otorgarán otras concesiones. Los Embajadores de las Potencias extranjeras, y en particular el de Francia, insisten en que se lleven à cabo las reformas prome-

En Tesalia ha ocurrido un combate sangriento. Los insurrectos, atrincherados en la llanura de Orta, han rechazado á los turcos, que han perdido 300 hombres. La Puerta rehusa ratificar la eleccion del Patriarca

Correspondencias particulares del Golfo de Méjico fecha 5 de Febrero anuncian que seis buques-trasportes procedentes de Francia habian fondeado en la rada de Veracruz. En las inmediaciones de dicha ciudad se ha establecido un campamento para los empleados en la ejecucion de las obras destinadas á facilitar el embarque de las tropas francesas. El estado sanitario era satisfac-

INTERIOR.

MADRID - . Estado sanitario. - La desigualdad de la temperatura, las oscilaciones barométricas y la inconstancia de los vientos con que terminó el mes de Febrero, han hecho crisis en la última semana por un cambio brusco de temperatura, debido, ya á los fuertes vientos del Norte, que soplaron al empezar el mes de Marzo, ya tambien à la interposicion de la luna entre el sol y la tierra; así es que el termómetro marcaba 0'7 el domingo pasado á las seis de la tarde, y 1 el miércoles á la hora del eclipse; pero consceutivamente descen-dió el barómetro desde 709 milímetros á 687, indicando

grandes lluvias; y en efecto, las ha habido en los demás dias de la semana, favorecidas por los vientos S. S-O. y S-E., los cuales han proporcionado una temperatura blanda y agradable, como corresponde á la esta-

cion del año en que vamos á entrar.

Este cambio atmosférico ha influido notablemente en el estado sanitario de la poblacion, promoviendo, por un lado, aumento y exacerbacion de las afecciones reumáticas y catarrales, y por otro, disminucion y alivio de las enfermedades nerviosas. Ha habido mayor número de catarros bronquiales, de pleurodinias, de pleurosias y pulmonías; las fiebres gástricas adquieren más fácilmente el carácter de tifoideas; han remi-tido los ataques de tos ferina en los niños; pero siguen observándose las mismas erupciones cutáncas y los catarros laringeos que tanto alarman á las familias por la semejanza que tienen con el garrotillo. A pesar de todo, han sido pocas las defunciones que han ocurrido en esta semana. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

LA ESPERANZA, SOCIEDAD ESPECIAL MINE. ra, domiciliada en esta capital, que explora y explota las pertenencias de las minas plomizas tituladas: San Miguel, Villa de Bilbao y El que quiera que se asome, sitas en la Solana del Rio, término de Almócita, en la provincia de Almería.

Con fecha 1.º de Febrero de 1861 se expidieron por

esta Junta directiva á todos los señores accionistas que componen la seccion denominada De Canjayar las correspondientes láminas impresas ó títulos de propiedad fraccionados por cuartas partes y representativos de su respectiva participacion en cada una de las pertenencias de esta Sociedad.

Posteriormente, y habiéndose participado por el accionista D. Francisco Toranzo, vecino de Canjayar, con residencia en Almería, que no habia recibido las que le residencia en Almeria, que la hacitación da que eran respectivas, se le expidieron con la citada fecha y en idénticos ejemplares impresos, por duplicado, los cuatro títulos correspondientes á la accion núm. 5, cuartos primero, segundo, tercero y cuarto, folios 47, 48, 49 y 20, los mismos que le fueron remitidos en carta fecha 8 de Marzo de 1865.

Lo que por acuerdo de esta Junta directiva se hace público y notorio por medio de la GACETA DE MADRID y de los Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería á los efectos que correspondan, declarando al propio tiempo «que únicamente reconoce como válidos y subsistentes los cuatro expresados títulos librados por duplicado de la accion núm. 5, en El que quiera que se asome; quedando nulos por tanto y de ningun valor ni efecto los cuatro primitivos correspondientes á la expre-

sada mina de que va hecho mérito.»

Granada 27 de Febrero de 4867.—El Presidente, Jerónimo Gomez. — Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador-Secretario, Manuel Tejeiro Aurioles.

VENTA VOLUNTARIA Y EXTRAJUDICIAL DE bienes y rentas en la provincia de la Coruña, partido judicial de Ordenes.

Un coto redondo que segun deslinde, reconocimiento y medicion pericial conprende 2.730 ferrados de tierra de labradio, huerta, prado, dehesa, soto, monte, molino harinero, aguas &c. Para su cultivo, aprovechamiento y renta se ha dividido en nueve partes; la casa principal, situada en el centro, en la que se recogen todas las rentas del partido, y 14 heredades y ocho lugares con sus casas y oficinas, tierras de labor, prados &c., que se arriendan por tiempo determinado.

Y rentas forales que ascienden anualmente á 758 ferrados 75 cents. de trigo, 391 ferrados 75 cents. de centeno, y 1.197 rs. 20 cents. en dinero.

RESÚMEN de renta anual.	Ferrs. Cts.	Ferrs. Cts.	Rs. Cts.
De arriendo De foro	313,25 758,75	252,62 391,75	1.197,90
Total	4.072	644,37	4.497,20

La casa principal, moline, dehesas, sotos y montes han sido valuados para renta en 55.102 rs. Se darán antecedentes, datos, noticias, y manifesta-rá la documentacion en la Coruña, calle de Santiago, núm. 5.

El remate se celebrará en la misma ciudad, y hora de doce á tres del 27 de Marzo de 1867, ante el Notario D. Ruperto Suarez, calle de San Andrés, núm. 167. Por D. Lope Montero, Juan José Sanchez. 41568-1

CASA Y ESTADOS DEL Exemo. SR. MARQUÉS de Villafranca. Duque de Medinasidonia &c. &c. - El dia 31 del próximo Marzo, á las dos de su tarde, se saca á venta en pública y extrajudicial subasta todo el corcho secundero y una pequeña parte agracejo que se corte este verano en las dehesas de Montañina y Remuñana, término de Bollullos del Condado, y el del coto de los Portezuelos, término de Trigueros (ámbos pueblos del partido de Almonte), de la propiedad de la casa arriba dicha. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto

en' Madrid en las oficinas de la casa, calle de Don Pedro, núm. 8, duplicado; en Sevilla en casa de D. Manuel Sanchez Caballero, palacio de las Dueñas, núm. 2; en Cádiz calle del Fideo, núm. 18, casa de D. José Maria Valiente, y en Bollullos del Condado en casa del administrador D. Juan Francisco Beño, puntos donde simultáneamente ha de verificarse la subasta. Madrid 25 de Febrero de 1867. - M. Martinez.

11695-2

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.-Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos de esta Compañía, se previene á los señores accionistas que la junta general ordinaria del presente año tendra lugar el dia 29 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores socios que poseyendo de cinco acciones en adelante gusten concurrir al expresado acto deberán depositar oportunamente sus títulos, ya sea en Málaga y en las oficinas de la Compañía, ya en París, plaza Vendôme, núm. 12, recibiendo en cambio un resguardo por las acciones y la correspondiente targeta de admi-El balance de la contabilidad de la Compañía al 31

de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos, estará á disposicion de los señores accionistas desde el dia 10 del mismo Abril á los efectos del art. 47 de los citados estatutos. Malaga 28 de Febrero de 4867. = El Administrador, Secretario general, Manuel Casado.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 5 de Marzo.—Interior, 31-23.—Diferida, 31.

Amsterdam 5 de Marzo. - Interior, 31 1/2. - Diferi-

da, 31 1/8. Londres 7 de Marzo. - Consolidados, 90 %.

Paris 7 de Marzo. - Interior español, 32. - Diferida, 32.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. Funcion 123 de abono. — Turno tercero é impar. —

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades). — A las ocho y media de la noche. — Funcion impar.—Primer turno.—Frasquito, zarzuela en un acto. - Bazar de novias, zarzuela nueva cosmopo-litobailable en un acto.—La trompa de Eustaquio, sordera

Teatro de Novedades.- Décimasétima representacion de la comedia nueva de mágia, originál en cuatro actos en prosa y verso, titulada La espada de Sa-

IMPRENTA MACIONAL

SANTOS DEL DIA.

San Eulogio, Presbitero y mártir; Santa Aurea, virgen. y San Heraclio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Marzo

de 1867.

Horas.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	gra	atura en idos Centígra- dos.	Direccion del viento.	KSTADO DEL CIELO.
6 m.	699,90	7°,2	9°,0	$S.\dots$	Cubierto.
9 m.	700,94	9° , 5	44°,9	S. S.O.	Nubes.
12	701,06	12 1	15,1	S. O	Idem.
3 t	700,21	12',9	46',4	s. o	Idem.

Temperatura máxima del dia..... 45°,4 6°,4 Temperatura máxima al sol..... Temperatura minima del dia.....

Evaporacion en las 24 horas... 3,2 milímetros. Lluvia en id. id..... 0,9 idem.

despachos telegráficos recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 10 de Marzo de 1867.

		**********				armanena de la Trace
LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao Oviedo Coruña Santiago. Oporto Lisboa Badajoz Sevilla Tarifa Murcia Valencia Barcelona Zaragoza. Soria Búrgos Valladolid Salamane. Madrid CidReal. Albacete. Brest, á 8. Bayona, id Cette, id Mars.a, id.	751.0 752,2 757,5 756,5 753,4 757,6 760,2 757,8 745,2 749,0	18,2 46,9 43,0 43,9 45,4 45,0 45,4 45,0 46,4 23,8 20,2 48,0 7,6 40,4 41,0 42,0 43,8 44,0 42,0 42,5	S. O. S.	Idem. Idem. Idem. Idem. V.°fte Vien.° Idem. Brisa. Idem.	Cási cub. Nubes Idem Lluvioso Cubierto Als. nub. Nubes Id., lluv. Lluvia Nubes Despej C.°, lluv. Cási cub. Nubes Idem Lluvia Nubes Cc.°, lluv. Cajjes. Brumoso Nubes	Bila. Riada. Agitada Al. ag. Gruesa. Tranq. "" Bella. Calma. Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Ciudad-Real, Granada, Huelva, Leon, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.531 arrobas de trigo. 3.298 idem de harina.

6.752 idem de carbon.

429 vacas, que hacen 55.946 libras de peso.

331 carneros, que hacen 8.009 libras de peso.

53 cerdos degollados ayer, que hacen 41.822 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL PUR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,600 á 5,400 escudos arroba, y de

0,212 à 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0.500 á 0,600 escudos libra.

Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 i 0,348 escudos libra. Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Idem en canal, á 6 escudos arroba. Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.

Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,284 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.

Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Judias, de 2,200 á 3 escudos arroba, y de 0,418 á 0,142 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,448 á 0,486 escudos.

Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,418 á 0,160 escudos libra. Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,418 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra. Patatas, de 0,400 á 0,450 escudos arroba, y de 0,018 á 0,030 escudos libra.

Cebada, de 2,450 á 2,500 escudos fanega. Precio medio..... 6,015 escudos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 40 de Marzo de 1867. - El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villascea.